



INFORME FINAL

Municipalidad de Lanco

Número de Informe: 291/2019

24 de mayo de 2019



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE N° 273/2019

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 14

24 MAY 2019

N° 2.058

VALDIVIA,



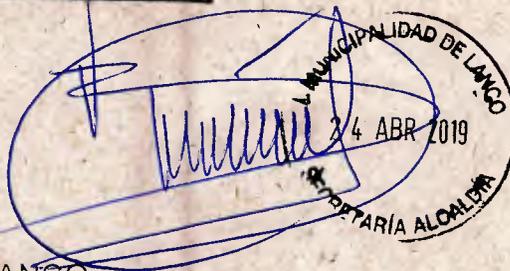
Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 291, de 2019, debidamente aprobado, sobre Auditoría a los Ingresos Propios Percibidos por la Municipalidad de Lanco.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes e implemente las acciones que en cada caso señala, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Saluda atentamente a Ud.,


RUBÉN BARROS SIERRA
Contralor Regional de Los Ríos
Contraloría General de la República

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	
CONTRALORIA REGIONAL DE LOS RIOS	
NOMBRE	<i>Veronica Berraced Jofu</i>
CARGO	<i>Secretaria Alcaldia</i>
FECHA	<i>24/5/2019</i>
FIRMA	<i>g. B. mvs</i>



AL SEÑOR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE LANCO
LANCO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE N° 274/2019

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 REGIÓN 14

24 MAY 2019 N° 2.060

VALDIVIA,

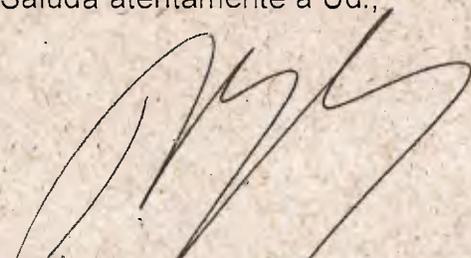


214201905242080

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 291, de 2019, debidamente aprobado, sobre Auditoría a los Ingresos Propios Percibidos por la Municipalidad de Lanco.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes e implemente las acciones que en cada caso señala, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Saluda atentamente a Ud.,


RUBÉN BARROS SIERRA
 Contralor Regional de Los Ríos
 Contraloría General, de la República

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA	
CONTRALORIA REGIONAL DE LOS RIOS	
NOMBRE	<i>Welson Parra S</i>
CARGO	<i>DIRECTOR CONTROL</i>
FECHA	<i>24/05/2019</i>
RUBRICA	

9:34.



AL SEÑOR
 DIRECTOR DE CONTROL
 MUNICIPALIDAD DE LANCO
 LANCO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE N° 275/2019

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 REGIÓN 14

24 MAY 2019 N° 2.059

VALDIVIA,

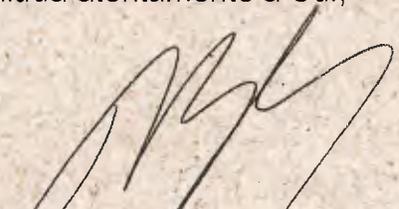


214201905242059

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 291, de 2019, debidamente aprobado, sobre Auditoría a los Ingresos Propios Percibidos por la Municipalidad de Lanco.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría Regional, en su calidad de secretaria del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de 10 días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,


RUBÉN BARROS SIERRA
 Contralor Regional de Los Ríos
 Contraloría General de la República

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS	
NOMBRE	<i>Nils Corralio Morales</i>
CARGO	<i>Secretario Municipal (S)</i>
FECHA	<i>27/05/19 (09:40 hrs)</i>
MUNICIPALIDAD	<i>Lanco</i>



A LA SEÑORA
 SECRETARIA MUNICIPAL
 MUNICIPALIDAD DE LANCO
 LANCO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Resumen Ejecutivo Informe Final N° 291, de 2019
Municipalidad de Lanco

Objetivo: La fiscalización tuvo por objeto realizar un examen de cuentas al proceso de cobro de los ingresos propios percibidos directamente por la Municipalidad de Lanco, su recaudación, valuación e incorporación en la cuenta corriente municipal - a excepción de los permisos de circulación-, verificando que hayan sido registrados acorde a la normativa contable, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2018.

Preguntas de investigación:

- ¿Confecciona el municipio las conciliaciones bancarias mensualmente para todas las cuentas corrientes y cuentan con la documentación de respaldo de las cifras contenidas en ellas?
- ¿Efectúa la Municipalidad de Lanco, los procesos de cobro, recaudación, valuación e incorporación de los ingresos propios en la cuenta corriente municipal, de acuerdo con la normativa legal vigente y bajo los principios de eficiencia y eficacia?
- ¿Realiza el municipio, el monitoreo para la correcta ejecución de los ingresos propios municipales que permita detectar desviaciones y efectuar su corrección?
- ¿Verifica el municipio, que todos los ingresos propios percibidos, sean depositados en la cuenta corriente municipal?

Principales Resultados:

- En la visita de fiscalización realizada por esta Contraloría Regional el día 22 de enero de 2019, se verificó que el municipio no había confeccionado la totalidad de las conciliaciones bancarias del año 2018, existiendo, además, diferencias entre el saldo contable y el bancario que no han sido aclaradas, lo que demuestra que este procedimiento no es efectuado de forma mensual, vulnerando lo previsto en el mencionado oficio N° 11.629, de 1982, de este Órgano de Control, por lo que la municipalidad deberá remitir las conciliaciones bancarias faltantes con la documentación de respaldo que acredite las cifras contenidas en ellas y que permitan aclarar las diferencias representadas en la Tabla N° 5, del presente informe en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo máximo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, lo cual será validado por la Unidad de Seguimiento de esta Contraloría Regional.

Sin perjuicio de lo anterior, le corresponderá a esa autoridad municipal instruir un procedimiento sumarial, con el objeto de determinar eventuales responsabilidades administrativas que deriven de los hechos planteados, debiendo remitir a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, una copia del acto administrativo que así lo ordene, en un plazo no superior a 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente oficio



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- Del análisis practicado al Balance de Comprobación y de Saldos y los mayores contables de las cuentas 115, al 30 de junio de 2018, aportado por la municipalidad, se constató que a esa data la entidad mantenía un total de \$81.354.072 por concepto de deudores por cobrar, de los cuales \$26.128.509, provienen de la cuenta contable 115.12 "Cuenta por cobrar recuperación de préstamos, detectándose, que el municipio no dispone de un análisis de cuenta que detalle el nombre, concepto de la deuda, fecha de antigüedad, monto, entre otros aspectos. A su vez, de la revisión practicada al libro mayor de la mencionada cuenta contable se verificó que \$20.937.792, provienen de periodos anteriores al 2017, lo cual demuestra que el municipio no ha emprendido las acciones de cobro necesarias para exigir el pago de dichos caudales, toda vez que, tales montos han permanecido en la citada cuenta sin que se evidencie una disminución de la misma, infringiendo lo previsto en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de la Contraloría General, motivo por el cual el municipio deberá implementar acciones que permitan realizar una cobranza y recuperación efectiva de forma oportuna de los deudores en comento e igualmente efectuar una correcta depuración de las cuentas, actuando conforme a los principios establecidos en el citada disposición, teniendo a la vista los criterios de castigo estipulados en el artículo 66 del decreto ley N° 3.063, de 1979, Sobre Rentas Municipales.
- De la comparación realizada entre, el saldo al 30 de junio de 2018 de los deudores morosos en el sistema de tesorería, y las cuantías reflejadas en la contabilidad según el Balance de Comprobación y de Saldos de ese periodo, se detectó que un total de \$25.932.355 por concepto de deudas pendientes de cobro que no se encuentran incluidas en la cuenta contable N° 115.12 "Ingresos por percibir", infringiendo la normativa contable contenida en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de la Contraloría General, que aprueba la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación y la responsabilidad de la unidad de administración y finanzas descrita en el artículo 27 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, por lo que esa entidad tendrá que realizar un análisis de la aludida cuenta contable que le permita aclarar el origen de la diferencia especificada, y efectuando los ajustes en caso de que corresponda, acreditando las acciones emprendidas en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo máximo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, siendo ello verificado por la Unidad de Seguimiento de esta Contraloría Regional.
- Se advirtió que la empresa Transbank transfirió las transacciones que se pagaron vía web entre el 15 de junio y el 13 de septiembre del año 2018, por un total de \$12.709.597, a la Municipalidad de Paillaco, toda vez que la entidad auditada asoció erróneamente los códigos para registrar las operaciones, situación que recién fue detectada por el municipio el día 21 de septiembre de esa anualidad, iniciándose las gestiones para recuperar los dineros involucrados, lo que se concretó con fecha 18 de enero de 2019, hecho que da cuenta que el ente municipal no contó con la citada cuantía en el año presupuestario 2018, por lo que, en adelante, corresponderá adoptar las instancias de revisión y/o supervisión con el objeto de asegurar y corroborar oportunamente que todos los pagos efectuados a través de Transbank se depositen efectivamente en la cuenta corriente dispuesta por el municipio para ese efecto cumpliendo con los principios de responsabilidad, control, y con el control jerárquico permanente en armonía con los artículos 3° y 11 de la aludida ley N° 18.575.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 14.001/2019

INFORME FINAL N° 291, DE 2019,
SOBRE AUDITORÍA A LOS INGRESOS
PROPIOS PERCIBIDOS POR LA
MUNICIPALIDAD DE LANCO.

VALDIVIA, 24 MAY 2019

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de este Organismo de Control para el año 2019, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría al proceso de cobro, recaudación, valuación e incorporación en la cuenta corriente municipal de los ingresos propios de la Municipalidad de Lanco, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero al 30 de junio de 2018.

JUSTIFICACIÓN

Sobre la materia, este Órgano de Control, en las fiscalizaciones efectuadas en años anteriores, ha establecido deficiencias en el registro, control y percepción de los ingresos propios de las entidades municipales, carencia de procedimientos de cobranza a los deudores por patentes comerciales, derechos de aseo, entre otros, además de ausencia de revisiones internas, tales como arqueos, auditorías u otros mecanismos que permitan asegurar que los dineros recaudados ingresan íntegramente en las arcas municipales.

En virtud de lo expuesto y a los indicadores de riesgo utilizados en el proceso de planificación del año 2019, se ha determinado llevar a cabo la presente auditoría en la Municipalidad de Lanco.

Asimismo, a través de esta fiscalización, esta Contraloría Regional busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, ésta revisión se enmarca en el ODS, N° 16 Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Específicamente en la Meta 16.6 "Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas".

AL SEÑOR
RUBÉN BARROS SIERRA
CONTRALOR REGIONAL DE LOS RÍOS
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANTECEDENTES GENERALES

La Municipalidad de Lanco es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya misión según lo precisa el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

Dicha entidad está constituida por el Alcalde, que es su máxima autoridad, quien ejerce la dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento y por el Concejo Municipal, órgano colegiado de carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, encargado de hacer efectiva la participación de la comunidad local y de ejercer las atribuciones que señala la precitada ley.

Sobre la materia auditada, cabe recordar, que de acuerdo al artículo 5°, letra e) de la referida ley N° 18.695, la municipalidad puede establecer derechos por los servicios que presten y por los permisos y concesiones que otorgue.

A su vez, el artículo 13, letras f), g) y h) de la misma normativa, señala que el patrimonio de las municipales estará constituido, entre otros, por los ingresos que recauden los tributos que la ley permita aplicar a las autoridades comunales, dentro de los marcos que la ley señale, Las multas e intereses establecidos a beneficio municipal y los demás ingresos que les correspondan en virtud de las leyes vigentes.

Enseguida, cabe anotar que el artículo 27, letra b), número 7, de la citada ley N° 18.695, dispone, en concordancia con el inciso primero del artículo 2° del decreto ley N° 3.063, sobre Rentas Municipales, que es competencia de la unidad de administración y finanzas, recaudar y percibir los ingresos municipales y fiscales que correspondan.

Cabe precisar que, con carácter de reservado el 7 de mayo de 2019, fue puesto en conocimiento de la Municipalidad de Lanco, el Preinforme Observaciones N° 291, de 2019, con la finalidad que manifestara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, sin que se diera respuesta en el plazo establecido, por lo que corresponde mantener todas las observaciones originalmente planteadas.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto efectuar un examen de cuentas al proceso de cobro de los ingresos propios percibidos directamente por la Municipalidad de Lanco, su recaudación, valuación e incorporación en la cuenta corriente municipal -a excepción de los permisos de circulación-, verificando que hayan sido registrados acorde a la normativa contable, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2018.

M



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Todo ello, en conformidad a las disposiciones contenidas en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

METODOLOGÍA

El examen se ejecutó de acuerdo con las disposiciones contenidas en la resolución N° 20, de 2015, que Fija las Normas que Regulan las Auditorías efectuadas por este Organismo de Fiscalización, con los procedimientos de control sancionados por la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno, ambas de esta Contraloría General, como asimismo, con los artículos 131 y 132 de la mencionada ley N° 10.336, incluyendo la solicitud de datos, el análisis de documentos y otros antecedentes, junto con la aplicación de las pruebas de auditoría que se estimaron necesarias en las circunstancias.

Además, se practicó un examen de cuentas relacionado con la materia en revisión, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 y siguientes de este último cuerpo legal.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo a lo informado por la entidad, los ingresos objeto de análisis, totalizan la suma de \$1.688.667.028, correspondiente las cuentas contables 115, de las cuales se seleccionaron aquellas cuentas que en su conjunto fueran superiores a \$5.000.000 - exceptuando las relacionadas a permisos de circulación-, determinándose un universo de \$129.768.651 y una muestra a examinar ascendente a \$44.006.670, cuyo detalle se expone en los Anexos N°s 1, 2, 3, 4 y 5.

TABLA N° 1
UNIVERSO Y MUESTRA

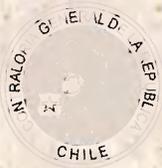
CLASIFICACIÓN	UNIVERSO		MUESTRA	
	(\$)	N°*	(\$)	N°*
1150301002002 "Derechos de Aseo"	7.346.228	383	770.764	39
150302002014 "Licencias de conducir"	16.256.080	664	2.379.520	67
1150802001001001 "Multas Juzgado Policía Local"	63.128.430	734	15.454.331	74
1150301001001001 "Patentes Enroladas"	26.972.942	510	15.658.281	51
1150301003001001 "Permisos de Construcción"	16.064.971	98	9.743.774	10
TOTAL (\$)	129.768.651	2.389	44.006.670	241

Fuente: Información proporcionada por el señor Leonardo Zúñiga Schneider, encargado de contabilidad de la Municipalidad de Lanco, por medio de correo electrónico de fecha 11 de enero de 2019.

* Cantidad de expedientes de ingreso.

Por otro lado, luego de analizado el mayor contable de banco, se determinó estudiar la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° 71509000063 "Fondos Ordinarios" del mes de diciembre de 2018,

M/S



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

vinculada a la gestión municipal de la Municipalidad de Lanco, en la cual son administrados en su gran mayoría los ingresos propios de la entidad.

Además, se validó que se hayan efectuado, debidamente, los cobros, la recaudación, la valuación e incorporación en la cuenta corriente municipal, de los derechos municipales pagados por funcionarios de ese municipio y sus familiares.

Por otra parte, cabe hacer presente que la Municipalidad de Lanco no mantiene un correlativo único de los comprobantes de ingresos para cada año, verificándose que todos los años el sistema devenga todos los ingresos históricos que hayan realizado los contribuyentes, los que, en el caso de materializar el pago en el municipio de Lanco, genera un comprobante de ingreso con el número de correlativo que se asignó cuando efectuó el pago en los años anteriores.

Lo anterior, en conjunto con la base de datos de ingresos proporcionada por el municipio y el sistema SMC, impidió a este Organismo de Control poder verificar la existencia de ingresos que pudiesen haber sido anulados, salvo los informados por el municipio, para posteriormente solicitar y validar la documentación de respaldo que justificara las anulaciones y de esta manera descartar el riesgo de que existieran pagos no ingresados en la cuenta corriente bancaria, constituyendo un alcance respecto a la ejecución de los procedimientos de auditorías sobre la materia fiscalizada.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen ejecutado se determinaron las siguientes situaciones:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. Se constató que la municipalidad carece de procedimientos formales o instructivos relativos a la recaudación diaria, que describan el proceso de cuadratura y validación de los pagos que efectúan los contribuyentes a través de tarjetas de débito y crédito, estableciendo además las instancias de revisión y aprobación de la información verificada, así como la oportunidad con la deben registrarse contablemente los depósitos directos que son realizados en la cuenta corriente que administra esa entidad, lo cual fue confirmado mediante los certificados N^{os} 16 y 53, de fechas 22 de febrero y 25 de marzo de 2019, por la señora Iris Sanhueza Mera y don Guillermo Ibáñez Dávila, director de administración y finanzas subrogante y titular de la entidad.

Lo anterior no se ajusta a lo señalado en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General de la República, que Aprueba Normas de Control Interno, numerales 43 y 44, los cuales establecen que las estructuras de control interno y todas las transacciones y hechos significativos deben estar claramente documentados y la documentación debe estar disponible para su verificación y que una institución debe tener pruebas escritas de su estructura de control interno, incluyendo sus objetivos, y procedimientos de control, y de todos los aspectos pertinentes de las transacciones y hechos significativos.

W



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2. Se advirtió que esa entidad edilicia no dispone de un procedimiento eficaz respecto del control de folios de las licencias de conducir, ya que se comprobó que no se lleva un registro sistémico o de forma manual, de aquellas que son anuladas o denegadas, así como tampoco cuenta con controles sobre los documentos que son adquiridos y entregados a la unidad de tránsito por parte de tesorería municipal, situaciones que exponen al municipio a los riesgos de extravío de las especies o un mal uso de ellas, aspectos que fueron confirmados mediante los certificados de fechas 4 y 25 de marzo del año en curso por el encargado del departamento de tránsito, don Julio Alvarado Alvial y por el director de administración y finanzas, don Guillermo Ibáñez Dávila.

Lo anterior, no se aviene a lo establecido en los numerales 48 y 51, de la referida resolución exenta N° 1.485, de 1996, que expresa que, "Las transacciones y hechos importantes deben registrarse inmediatamente y debidamente clasificados" y que "El registro inmediato y pertinente de la información es un factor esencial para asegurar la oportunidad y fiabilidad de toda la información que la institución maneja en sus operaciones y en la adopción de decisiones".

Además, es importante anotar que el no mantener instrucciones formales sobre la custodia y registro de folios de las licencias de conducir, afecta lo estipulado en el artículo 61 de la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General de la República, que señala que "...El acceso a los recursos y registros debe limitarse a las personas autorizadas para ello, quienes están obligadas a rendir cuenta de la custodia o utilización de los mismos. Para garantizar dicha responsabilidad, se cotejarán periódicamente los recursos con los registros contables y se verificará si coinciden".

3. Del examen practicado a la última conciliación bancaria elaborada, se evidenció la ausencia de control en la confección, revisión y aprobación de tales documentos, ya que se advirtió que en reiteradas ocasiones carecen de la firma de quienes confeccionan, revisan y las aprueban, tal como se corroboró, en la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° 71509000063 "Fondos ordinarios" y se incluyen partidas conciliatorias como "Giros o cargos banco no contabilizados en la entidad" y "Depósitos o abonos del banco no contabilizados en la entidad", provenientes en su gran mayoría de años anteriores, sin adjuntar la documentación de respaldo que acredite la composición de las cifras. Además, éstas no fueron elaboradas en el año 2018 para la totalidad de las cuentas corrientes que administra.

Lo planteado, transgrede lo previsto en la nombrada resolución exenta N° 1.485, de 1996, numerales 43 y 44, los cuales establecen que las estructuras de control interno y todas las transacciones y hechos significativos deben estar claramente documentados y la documentación debe estar disponible para su verificación y que una institución debe tener pruebas escritas de su estructura de control interno, incluyendo sus objetivos, y procedimientos de control, y de todos los aspectos pertinentes de las transacciones y hechos significativos.

M/S



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

4. Se advirtió que la entidad no dispone de instancias de revisión y/o control que le permitan garantizar una adecuada determinación del cobro de patentes comerciales, toda vez que se detectaron errores en la base utilizada de capitales propios, aspectos que además son observados en el Acápite II, Examen de la Materia Auditada.

5. Se detectó que la entidad no realiza acciones de control y/o genera instancias de revisión al proceso y registro de la recaudación de caja diaria que permita garantizar un adecuado tratamiento y validación de la misma, por cuanto se comprobó la existencia de recursos pagados por contribuyentes a través de tarjeta de débito o crédito que no fueron depositados por la empresa Transbank en su momento, asimismo, se evidenciaron casos en que los depósitos directos realizados al municipio no se contabilizaron oportunamente, aspectos que además son observados en el Acápite II, Examen de la Materia Auditada.

Lo planteado en los puntos 3, 4 y 5, denota una transgresión a los numerales 58, 59 y 60 de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, en cuanto a que "Los supervisores deben examinar y aprobar cuando proceda el trabajo encomendado a sus subordinados. Asimismo, deben proporcionar al personal las directrices y la capacitación necesaria para minimizar los errores, el despilfarro y los actos ilícitos y asegurar la comprensión y realización de las directrices específicas de la dirección"; "La asignación, revisión y aprobación del trabajo del personal exige: - Indicar claramente las funciones y responsabilidades atribuidas a cada empleado; - Examinar sistemáticamente el trabajo de cada empleado, en la medida que sea necesaria; - Aprobar el trabajo en puntos críticos del desarrollo para asegurarse de que avanza según lo previsto"; y que "La asignación, revisión y aprobación del trabajo del personal debe tener como resultado el control apropiado de sus actividades. Ello incluye (1) la observancia de los procedimientos y requisitos aprobados, (2) la constatación y eliminación de los errores, los malentendidos y las prácticas inadecuadas, (3) la reducción de las posibilidades de que ocurran o se repitan actos ilícitos y (4) el examen de la eficiencia y eficacia de las operaciones. La delegación del trabajo de los supervisores no exime a estos de la obligación de rendir cuentas de sus responsabilidades y tareas".

La situación expuesta, vulnera lo establecido en el numeral 59, de la referida resolución exenta N° 1.485, que menciona que la asignación, revisión y aprobación del trabajo del personal exige: 1)- Indicar claramente las funciones y responsabilidades atribuidas a cada empleado, 2) - Examinar sistemáticamente el trabajo de cada empleado, en la medida que sea necesaria, 3) Aprobar el trabajo en puntos críticos del desarrollo para asegurarse de que avanza según lo previsto.

6. Se detectó que en el municipio durante el año 2018 no se efectuaron arqueos sorpresivos, periódicos y/o al cierre del ejercicio, según comunicó don Guillermo Ibáñez Dávila, director de administración y finanzas de la entidad, en el certificado N° 8, de 23 de enero de 2019.

W



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo anotado, denota una debilidad de control, toda vez que éste procedimiento tiene como propósito identificar la cuantía del dinero y de los valores (cheques, vales y comprobantes de tarjetas de crédito y débito) que se encuentran en caja en un momento determinado, los cuales deben contar con un respaldo documental de recaudación de la entidad. Asimismo, su objeto es comprobar que se haya contabilizado todo el efectivo recibido y que el saldo que arroja la cuenta correspondiente es coincidente con el dinero que se arqueó.

La falta de periodicidad u omisión de este procedimiento de control, vulnera lo establecido en el numeral 38 de la nombrada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General de la República, en cuanto a la vigilancia de los controles, dado que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar las medidas administrativas pertinentes ante cualquier evidencia de irregularidad o actuación que contradiga los principios de economía, eficiencia y eficacia, por lo que debe ser considerada entre los métodos y procedimientos de la entidad.

A su vez, lo mencionado vulnera lo estipulado en el artículo 61 de la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, que señala que "...El acceso a los recursos y registros debe limitarse a las personas autorizadas para ello, quienes están obligadas a rendir cuenta de la custodia o utilización de los mismos. Para garantizar dicha responsabilidad, se cotejarán periódicamente los recursos con los registros contables y se verificará si coinciden.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

Del estudio efectuado, se establecieron las siguientes situaciones:

1. Recaudación de caja diaria

1.1. Encomendación de funciones

Se evidenció, que doña Marcela Manríquez Villanueva desde el año 2017 a la fecha, se desempeña como cajera en la entidad municipal, verificándose que la designación de dicha función fue formalizada mediante decreto N° 294, de fecha 24 de enero del 2019, lo cual fue ratificado por don Guillermo Ibáñez Dávila, director de administración y finanzas de la entidad, en el certificado N° 9, de 23 de enero de 2019.

El retraso en la formalización de las funciones que desempeña esa funcionaria, considerando el alto grado de riesgo y responsabilidad que éste significa, no se ajusta al principio de celeridad reseñado en el artículo 7° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en cuanto a que las autoridades y funcionarios de los órganos de la Administración del Estado deberán actuar por propia iniciativa en la iniciación del procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditos los trámites que debe cumplir el expediente y removiendo todo obstáculo que pudiere afectar a su pronta y debida decisión.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Igualmente, la falta planteada, transgrede lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, el cual prescribe que la Administración del Estado deberá observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y control.

1.2. Contabilización de los depósitos directos

Efectuada la confrontación entre la recaudación consignada en el reporte de caja diario con las respectivas cartolas bancarias del primer semestre de 2018, se detectó la existencia de depósitos directos realizados a la cuenta corriente de la municipalidad por concepto de transferencia de otras entidades públicas, recuperación de licencias médicas, pagos de contribuyentes, entre otros, que no fueron contabilizados oportunamente, toda vez que recién se reconocieron en el año 2018, aun cuando ellos ingresaron a la cuenta corriente de la entidad en periodos anteriores, constatándose un desfase de hasta 4 años entre la fecha del depósito en el banco y su registro contable. El detalle se expone en el Anexo N° 6.

Lo expuesto contraviene la normativa contable contenida en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de la Contraloría General, que aprueba la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, en particular los principios contables de devengado, el cual señala que "La contabilidad registra todos los recursos y obligaciones en el momento que se generen, independientemente de que éstos hayan sido o no percibidos o pagados"; y el de exposición que indica que "Los estados contables deben contener toda la información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestarias y económica-financiera de las entidades contables".

Por otro lado, lo descrito, transgrede los numerales 1 y 4, letra b), del artículo 27 de la anotada ley N° 18.695, que encarga a la unidad de administración y finanzas, estudiar, calcular, proponer y regular la percepción de cualquier tipo de ingresos municipales, así como llevar la contabilidad municipal en conformidad con las normas de la contabilidad nacional y con las instrucciones que la Contraloría General de la República imparta al respecto.

2. Registro en cuentas por cobrar

2.1. Cuentas por cobrar 115.12

Del análisis practicado al Balance de Comprobación y de Saldos y los mayores contables de las cuentas 115, al 30 de junio de 2018, aportado por la municipalidad, se constató que a esa data la entidad mantenía un total de \$81.354.072 por concepto de deudores por cobrar, de los cuales \$26.128.509, provienen de la cuenta contable 115.12 "Cuenta por cobrar recuperación de préstamos", lo que representa un 32,1% del saldo antes individualizado, detectándose, que el municipio no dispone de un análisis de cuenta que detalle el nombre, concepto de la deuda, fecha de antigüedad, monto, entre otros aspectos, lo cual fue ratificado por el director de administración y finanzas, don Guillermo Ibáñez Dávila.

M



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Ahora bien, revisado el libro mayor de la mencionada cuenta 115.12, se verificó que \$20.937.792, provienen de periodos anteriores al 2017, lo cual demuestra que el municipio no ha emprendido las acciones de cobro necesarias para exigir el pago de dichos caudales, toda vez que, tales montos han permanecido en la citada cuenta sin que se evidencie una disminución de la misma.

La situación expuesta, contraviene el mencionado principio de exposición contenido en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de esta Entidad de Control, conforme al cual los estados contables deben contener toda la información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestarias y económicas financieras de las entidades, toda vez que los estados financieros no reflejan la situación financiera real del municipio respecto a ese activo.

En ese mismo sentido, es menester recordar que el numeral 2.4 del oficio N° 20.101, de 2016, de este Órgano Fiscalizador, dispone que, en el caso de los derechos reconocidos como ingresos por percibir, la municipalidad deberá tener en cuenta la normativa que rige al castigo de los créditos incobrables, especialmente lo consignado en el artículo 66 del mencionado decreto ley N° 3.063, de 1979, que faculta a las municipalidades para que una vez agotados los medios de cobro de toda clase de créditos, previa certificación del secretario municipal, mediante decreto alcaldicio emitido con acuerdo del concejo, los declaren incobrables y los castiguen de su contabilidad una vez transcurrido a lo menos cinco años desde que se hicieron exigibles.

Lo anterior, obliga al municipio a efectuar y demostrar que, en forma periódica y oportuna, esto es, al menos una vez al año, ha realizado las correspondientes gestiones de cobro de esos derechos acorde a los procedimientos establecidos en la normativa vigente y en caso de formalizarse el castigo, proceder a realizar los ajustes que correspondan, según lo establecido en el oficio circular N° 36.640, de 2007, de la Contraloría General de la República, sobre Procedimientos Contables para el Sector Municipal, de acuerdo al procedimiento K-09, lo que en el caso no aconteció.

Además, la situación expuesta transgrede los numerales 1 y 4, de la letra b), del artículo 27 de la anotada ley N° 18.695, que establece como una responsabilidad de la unidad de administración y finanzas, la de estudiar, calcular, proponer y regular la percepción de cualquier tipo de ingresos municipales, así como llevar la contabilidad municipal en conformidad con las normas de la contabilidad nacional y con las instrucciones que la Contraloría General de la República imparta al respecto.

Asimismo, el hecho objetado no se aviene a lo establecido en el "Manual de procedimientos para la Unidad de Tesorería para la cobranza de patentes con morosidad" aprobado por el decreto alcaldicio 903 de 2013, que dispone que le corresponderá a esa unidad, notificar por escrito al contribuyente sobre la morosidad que mantiene con el municipio y ejercer las acciones que procedan según se indica en dicho reglamento.

M/S



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2.2. Deudores morosos

Se realizó una confrontación entre el saldo al 30 de junio de 2018 contenido registro de deudores morosos en el sistema de tesorería y las cuantías reflejadas en la contabilidad según el Balance de Comprobación y de Saldos de ese periodo, detectándose, que un total de \$25.932.355 por concepto de deudas pendientes de cobro no se encuentran incluidas en la contabilidad, específicamente, en la cuenta contable N° 115.12 "Ingresos por percibir". El detalle se presenta en la Tabla N° 2.

TABLA N° 2
RESUMEN DE DEUDORES MOROSOS NO REGISTRADOS EN LA
CONTABILIDAD

DETALLE	SALDO AL 31-06-2018 (\$)
Saldo al 30-06-2018 de la cuenta 115.12 "Cuenta por cobrar recuperación de préstamos", según Balance de Comprobación y de Saldos.	26.128.509
Total deudores morosos existentes en el informe de tesorería al 30-06-2018 (anteriores al año 2018)	52.060.864
Diferencia de deudores no registrada en la contabilidad (\$)	25.932.355

Fuente: Información proporcionada por el encargado de contabilidad, don Leonardo Zúñiga Schneider, en los correos electrónicos de fechas 16 de enero y 6 de febrero de 2019.

En cuanto al saldo de \$52.060.864 reflejado en el cuadro anterior, es importante señalar que dicha cuantía de forma adicional tiene asociado un monto total de \$79.696.038, por concepto de reajustes e intereses.

Lo anotado infringe la normativa contable contenida en el nombrado oficio circular N° 60.820, de 2005, de la Contraloría General, en particular al principio contable de devengado, el cual señala que "La contabilidad registra todos los recursos y obligaciones en el momento que se generen, independientemente de que éstos hayan sido o no percibidos o pagados"; y el de exposición que indica que "Los estados contables deben contener toda la información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestarias y económica-financiera de las entidades contables".

Por otro lado, la falta anotada, infringe los numerales 1 y 4, de la letra b), del artículo 27 de la anotada ley N° 18.695, que establece como una responsabilidad de la unidad de administración y finanzas, la de estudiar, calcular, proponer y regular la percepción de cualquier tipo de ingresos municipales, así como llevar la contabilidad municipal en conformidad con las normas de la contabilidad nacional y con las instrucciones que la Contraloría General de la República imparta al respecto.

3. Control de folios y/o giros

3.1. Giros anulados

Por medio del correo electrónico de fecha 8 de abril del año en curso, el director de administración y finanzas, don Guillermo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Ibáñez Dávila, remitió la nómina de comprobantes de giro que fueron anulados en el primer semestre de 2018, sin embargo, en 30 de los 49 casos informados, el municipio no cuenta con el respaldo físico de las órdenes de ingreso que se dejaron sin efecto, cuyo desglose se presenta en el Anexo N°7.

3.2. Registro de folios de licencias de conducir anuladas y denegadas

Se constató que la entidad no mantiene un registro de los folios de las licencias de conducir anuladas y denegadas en el sistema informático SMC, como tampoco de forma manual, lo cual fue ratificado por el encargado del departamento de tránsito del municipio, don Julio Alvarado Alvial, mediante certificado de fecha 4 de marzo de 2019. Es importante señalar que el referido sistema informático que maneja el municipio tiene incorporada la aplicación para el ingreso de tales documentos, no obstante, ésta no es utilizada.

3.3. Registro de giros anulados de permisos de circulación

Examinados los archivadores en los que son custodiados los giros anulados, se comprobó la existencia de 57 de éstos documentos, por concepto de permisos de circulación, que no se encuentran registrados en el sistema SMC, el desglose se presenta en el Anexo N° 8.

Lo planteado en los numerales 3.1, 3.2 y 3.3, vulnera lo dispuesto en los artículos 3° y 11 de la ley N° 18.575, ya individualizada, que disponen que la Administración del Estado deberá observar los principios de responsabilidad y control, y que las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia y que este control se extenderá tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

4. Cuentas que incorporan partidas de antigua data

4.1. Documentos protestados

Se constató que la cuenta contable 116.01 "Documentos Protestados", presenta un saldo al 31 de diciembre de 2018 de \$3.967.832, cifra reflejada en el Balance de Comprobación y Saldos de ese periodo.

Ahora bien, del examen practicado al mayor contable de esa cuenta, se verificó que la citada cuantía se viene arrastrando de años anteriores al 2016, lo que da cuenta que, a la data, la entidad no ha recuperado éstos recursos, no cumpliendo con el procedimiento K-02 del oficio circular N° 36.640, de 2007, de esta Contraloría General de la República.

4.2. Documentos caducados

Se verificó que la cuenta contable 216.01 "Documentos caducados", exhibe un saldo al 31 de diciembre de 2018 de \$8.839.736, cifra reflejada en el Balance de Comprobación y Saldos de ese periodo.

M/A



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Revisado el mayor contable de la citada cuenta del año 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, se constató que la cuantía especificada incluye la suma de \$4.736.647 provenientes del año 2014.

Al respecto, se debe hacer presente que el reconocimiento de la obligación financiera por concepto de cheques girados y no cobrados por los beneficiarios, debe registrarse en la cuenta contable 216.01 "Documentos caducados" y, en el evento de que las obligaciones no se hagan efectivas dentro del plazo legal de 3 o 5 años, según se trate de una institución del Fisco u otras entidades, se deberá aplicar el procedimiento K-03, sobre cheques caducados por vencimiento del plazo legal de cobro, conforme a lo consignado en el referido oficio circular N° 36.640, de 2007, de la Contraloría General de la República, tanto para lo relativo al ajuste por la prescripción legal de la deuda, como para su aplicación al ingreso presupuestario, lo que en la especie no consta que haya ocurrido (aplica criterio contenido en el dictamen N° 8.236 de 2008, de la Contraloría General de la República).

Así también, lo descrito, afecta el principio de exposición, contenido en el mencionado oficio circular N° 60.820, de 2005, de la Contraloría General de la República, que dispone que los estados contables deben contener toda la información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestarias y económicas financieras de las entidades, toda vez que los estados financieros no reflejan la situación financiera real del municipio.

5. Conciliaciones bancarias

En lo que concierne a la materia, este Organismo Contralor, mediante oficio N° 11.629, de 1982, impartió instrucciones al Sector Municipal sobre manejo de cuentas corrientes bancarias, precisando en la letra e) del punto 3, sobre normas de control, que las conciliaciones de los saldos contables con los saldos certificados por las instituciones bancarias, deberán ser practicadas por funcionarios que no participen directamente, con la finalidad de resguardar el principio de oposición de funciones en el manejo y/o custodia de fondos, las cuales se deben realizar a lo menos una vez al mes.

Así también, se debe mencionar que la finalidad de la conciliación bancaria es confrontar las anotaciones que figuran en las cartolas bancarias con el libro banco, a efecto de determinar si existen diferencias y, en su caso, el origen de las mismas, con el objeto de proteger los recursos financieros municipales ante eventuales pérdidas de cualquier naturaleza, y garantizar el grado de confiabilidad de la información financiera, que facilite la eficiencia operacional.

De la información proporcionada por la Municipalidad de Lanco, se constató que esa entidad administra las siguientes cuentas corrientes:

M *Q*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

TABLA N° 3
DETALLE DE LAS CUENTAS CORRIENTES ADMINISTRADAS POR EL
MUNICIPIO

N°	N° DE CUENTA CORRIENTE	NOMBRE	BANCO
1	71509000063	Fondos Ordinarios	Estado
2	71509018256	Fondos Extrapresupuestarios	Estado
3	71509019422	Fondos de Terceros	Estado
4	71509019538	Fondos Bienestar	Estado
5	71509019503	Fondo FNDR	Estado
6	71509019546	Fondo PMB	Estado
7	71509019554	Fondo PMU	Estado
8	71509019562	Fondo Transferencias Públicas y/o Privadas	Estado
9	71509000021	Fondos MIDEPLAN	Estado
10	71509000039	Fondo Equipamiento Taller de Estructuras Metálicas	Estado
11	71509019490*	Fondo Social	Estado
12	71509000012*	Fondo DIBAM	Estado
13	71509000241**	Fondo SERNAMEG	Estado

Fuente: Información extraída del certificado de fecha 15 de enero de 2019, emitido por don Guillermo Ibáñez Dávila, Director de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Lanco y mayor contable de la cuenta banco proporcionado por el encargado de contabilidad a través del correo electrónico de fecha 7 de febrero de 2019.

*Cuentas corrientes sin movimiento en el año 2018.

**Cuenta corriente aperturada en el mes de diciembre de 2018.

Del examen realizado, se verificó lo siguiente:

5.1. Confección de las conciliaciones bancarias

De acuerdo a lo indicado por don Guillermo Ibáñez Dávila, director de administración y finanzas de la entidad, mediante certificado N° 9, de 23 de enero de 2019, don Leonardo Zúñiga Schneider es el encargado de mantener actualizada la contabilidad, emitir los decretos de pago, confeccionar las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes asociadas a la gestión municipal y se encuentra autorizado para girar cheques.

La situación antes planteada, transgrede el principio de oposición de funciones en el manejo y/o custodia de fondos, previsto en el aludido oficio N° 11.629, de 1982, de la Contraloría General de la República.

5.2. Oportunidad de la confección de las conciliaciones bancarias

Durante la visita de fiscalización realizada por esta Contraloría Regional el día 22 de enero de 2019, se verificó que el municipio no había confeccionado la totalidad de las conciliaciones bancarias del año 2018, lo que demuestra que este procedimiento no es efectuado de forma mensual, siendo del caso manifestar que para la cuenta corriente N° 71509000063, "Fondos ordinarios" se encontraba disponible hasta el mes de junio de 2018, mientras que para las cuentas corrientes N°s 71509019422 y 71509000039 "Fondos de terceros" y "Fondo Equipamiento Taller de Estructura Metálicas", respectivamente, no se tenía registros, situación que fue confirmada por el director de administración y finanzas de la entidad, mediante certificado de fecha 22 de enero del año en curso.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

TABLA N° 4
DETALLE DEL ÚLTIMO REGISTRO DE LAS CONCILIACIONES BANCARIAS

N°	BANCO	N° DE LA CUENTA CORRIENTE	NOMBRE DE LA CUENTA	N° DE LA CUENTA CONTABLE ASOCIADA	FECHA DE LA ÚLTIMA CONCILIACIÓN BANCARIA
1	Estado	71509000063	Fondos Ordinarios	1110201001	30/06/2018
2	Estado	71509018256	Fondos Extrapresupuestarios	1110201002	31/05/2018
3	Estado	71509019422	Fondos de Terceros	1110201003	Sin registro
4	Estado	71509019538	Fondos Bienestar	1110201004	30/06/2018
5	Estado	71509019503	Fondo FNDR	1110201005	30/06/2018
6	Estado	71509019546	Fondo PMB	1110201007	30/06/2018
7	Estado	71509019554	Fondo PMU	1110201008	30/06/2018
8	Estado	71509019562	Fondo Transferencias Públicas y/o Privadas	1110201009	30/06/2018
9	Estado	71509000021	Fondos MIDEPLAN	1110201013	30/11/2018
10	Estado	71509000039	Fondo Equipamiento Taller de Estructura Metálicas	1110201014	Sin registro

Fuente: Información extraída del certificado de fecha 22 de enero de 2019, emitido por don Guillermo Ibáñez Dávila, Director de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Lanco.

Lo señalado cobra relevancia toda vez que a esa data existen diferencias éntre el saldo contable y el bancario que se detallan en la tabla siguiente, que no han sido aclaradas, lo que contraviene lo previsto en el mencionado oficio N° 11.629, de 1982, de este Órgano de Control, en cuanto a que la finalidad de la conciliación bancaria es confrontar las anotaciones que figuran en las cartolas bancarias con el libro banco contable a efectos de determinar si existen diferencias y, en su caso, el origen de las mismas.

TABLA N° 5
DETALLE DE LAS DIFERENCIAS NO ACLARADAS

N°	N° DE CUENTA CORRIENTE	NOMBRE DE LA CUENTA	SALDO QUE PRESENTA EN EL BALANCE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 (A)	SALDO BANCARIO SEGÚN CIRCULARIZACIÓN BANCARIA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 (B)	DIFERENCIA (\$) (B-A)
1	71509000063	Fondos Ordinarios	219.134.114	475.405.862	256.271.748
2	71509018256	Fondos Extrapresupuestarios	31.570.795	37.734.404	6.163.609
3	71509019422	Fondos de Terceros	1.704.320	6.547.410	4.843.090
4	71509019538	Fondos Bienestar	3.121.042	3.643.235	522.193
5	71509019503	Fondo FNDR	34.711.258	80.737.919	46.026.661
6	71509019546	Fondo PMB	213.428.366	111.495.523	-101.932.843
7	71509019554	Fondo PMU	36.613.190	36.683.834	70.644
8	71509019562	Fondo Transferencias Públicas y/o Privadas	81.146.700	158.286.796	77.140.096
9	71509000021	Fondos MIDEPLAN	70.840.839	71.430.989	590.100
10	71509000039	Fondo Equipamiento Taller de Estructura Metálicas	540	4.244.191	4.243.651

Fuente: Información extraída del certificado de fecha 22 de enero de 2019, emitido por don Guillermo Ibáñez Dávila, Director de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Lanco, mayor contable de la cuenta banco proporcionado por el encargado de contabilidad, don Leonardo Zúñiga Schneider a través del correo electrónico de fecha 7 de febrero de 2019 y certificados bancarios de fechas 23 de enero de 2019, obtenidos por medio de la circularización bancaria realizada por la entidad.

WA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, la situación descrita vulnera lo dispuesto en los artículos 3° y 11 de la aludida ley N° 18.575, que prescriben que la Administración del Estado deberá observar los principios de responsabilidad y control, entre otros, y que las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia y que este control se extenderá tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

En relación a lo anterior, cabe recordar el literal c) del artículo 58 de la ley N° 18.883 sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, establece como obligaciones funcionarias realizar sus labores con esmero, cortesía, dedicación y eficiencia.

6. Convenio suscrito con Banco Estado

Con fecha 22 de enero de 2016, la Municipalidad de Lanco suscribió un convenio con el Banco Estado, que fue aprobado en el decreto alcaldicio N° 1.733, de 22 de abril de 2016, por un plazo de 5 años, con el fin de administrar las cuentas corrientes de la entidad, sin que se haya realizado un proceso licitatorio, lo que, confirmado por medio de correo electrónico emitido por el director de administración y finanzas de la entidad, de fecha 30 de abril de 2019.

Sobre el particular, conviene anotar que el artículo 9° de la nombrada ley N° 18.575, dispone, en lo que importa, que los contratos administrativos se celebrarán previa propuesta pública, en conformidad a la ley, sin perjuicio de recurrir a la licitación privada, mediando con anterioridad una resolución fundada que así lo prescriba, y al trato directo, cuando la naturaleza de la negociación lo requiera.

En el mismo sentido, el inciso primero del artículo 5° de la ley N° 19.886, aplicable a los procedimientos administrativos que realicen las municipalidades, acorde con el artículo 66 de la ley N° 18.695, prevé que la Administración adjudicará los contratos que celebre mediante licitación pública, licitación privada o contratación directa. El inciso segundo añade que la licitación pública será obligatoria cuando las contrataciones superen las 1.000 unidades tributarias mensuales, salvo lo dispuesto en el artículo 8° de esta ley.

Enseguida, procede anotar que el decreto N° 439, de 1987, del Ministerio de Hacienda, dictado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del decreto ley N° 3.001, de 1979, por una parte, en su artículo 1°, exime a las municipalidades del país de la obligación de mantener sus recursos monetarios en las cuentas corrientes del Banco del Estado de Chile; y, por la otra, en su artículo 2°, preceptúa que las entidades edilicias estarán obligadas a licitar la apertura de sus respectivas cuentas corrientes entre las entidades bancarias del país.

M/A



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Luego, resulta pertinente recordar, que tal como indica el dictamen N° 81.434, de 2015, de la Contraloría General de la República, las entidades edilicias como todo órgano del Estado de acuerdo con los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República, y 2° de la citada ley N° 18.575, deben someter su acción a dicha Carta Fundamental y a las normas dictadas conforme a ella, vale decir, se rigen por el principio de juridicidad.

De lo expuesto se sigue, por un lado, que corresponde que los convenios que los municipios celebren se enmarquen dentro de las funciones públicas que la ley les encarga y, por otro, que sus contrataciones han de desarrollarse según el procedimiento previsto por el ordenamiento jurídico.

Así, añade el citado pronunciamiento, que, a la luz de la normativa vigente, las entidades edilicias pueden suscribir convenciones con las distintas instituciones bancarias comerciales existentes, entre las que se encuentra el banco estatal, para lo cual deben utilizar los mecanismos de contratación contemplados al efecto, es decir, licitación pública, privada o trato directo, si se cumplan los requisitos legales.

Pues bien, de los antecedentes tenidos a la vista consta que el convenio en comento no se ha pactado según lo dispuesto en el referido artículo 9° de la ley N° 18.575, ya que acorde a dicho precepto, los contratos administrativos deben celebrarse previa propuesta pública, a menos que se justifique la concurrencia de circunstancias que hicieren necesario acudir a la licitación privada o al trato directo, condición que no se cumple en la especie.

7. Ingresos realizados con tarjeta por los contribuyentes

Efectuada una confrontación entre la recaudación reflejada en el reporte de caja diaria de la entidad con las cartolas bancarias que sustentan los respectivos depósitos, se verificó que a partir del 15 de junio y hasta el 13 de septiembre del año 2018, la empresa Transbank no depositó un total de \$12.709.597, en la cuenta corriente de la municipalidad por concepto de pagos web efectuados por los contribuyentes con tarjetas de débito y crédito.

Ahora bien, conforme a los antecedentes aportados por la entidad, consta que la situación fue ocasionada por la entidad edilicia al asociar erróneamente el código WS Transbank de la Municipalidad de Paillaco N° 597033497784 y no el código N° 597033564767 que correspondía a la Municipalidad de Lanco, provocando que las operaciones que se pagaron vía web a la entidad auditada fueran transferidas al municipio de Paillaco, lo cual consta en el certificado de fecha 13 de noviembre de 2018, extendido por la empresa SMC.

Es necesario indicar que el problema en cuestión fue detectado por el municipio el día 21 de septiembre de 2018, iniciándose las gestiones con la Municipalidad de Paillaco para recuperar los dineros involucrados, lo que demuestra una falta de revisión del proceso en comento, por cuanto la entidad fiscalizada no corroboró que todos los pagos efectuados a través de Transbank se depositaran efectivamente en la cuenta corriente dispuesta para ese efecto.

M



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En tal sentido, es útil precisar que con fecha 18 de enero de 2019, la Municipalidad de Paillaco traspasó la suma de \$12.709.506, a la cuenta corriente N° 71509000063 "Fondos Ordinarios" del Banco Estado, de la Municipalidad de Lanco, lo que da cuenta que el ente municipal no contó con la citada cuantía en el año presupuestario 2018.

El actuar del municipio, demuestra una falta de cuidado en la materia en estudio, vulnerando lo dispuesto en los artículos 3° y 11 de la aludida ley N° 18.575, que prescriben que la Administración del Estado deberá observar los principios de responsabilidad y control, entre otros, y que las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia y que este control se extenderá tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

Por lo demás, lo anterior, constituye una transgresión a la obligación que tiene todo funcionario público de adoptar las medidas de cuidado y resguardo necesarias del patrimonio y bienes públicos, en virtud de los artículos 60 y 61 de la referida ley N° 10.336.

8. Administración de cuentas corrientes

Se constató que la municipalidad mantiene 3 cuentas corrientes que no han tenido movimientos desde el año 2015 y 2016, no obstante, éstas no fueron cerradas en su momento, por lo demás, se aprecia que el saldo contable de la cuenta corriente 7150900012 "Fondos DIBAM", en la cual se administraron los recursos para la ejecución del proyecto de construcción de la biblioteca municipal, no se condice con el saldo bancario al 31 de diciembre de 2018 que fue informado por el Banco Estado, tal como se exhibe en el Anexo N° 9.

Por otro lado, la cuenta corriente N° 71509000039, creada para la custodia de los dineros dispuestos para el desarrollo de la iniciativa "Equipamiento Taller de Estructuras Metálicas del Liceo Camilo Henríquez", no tuvo movimientos desde el año 2014 al 2018, no obstante, fue asignada al DAEM para su uso, lo cual fue ratificado por la directora de administración y finanzas (s), doña Carmen Aedo Pereira en el certificado de fecha 12 de febrero de 2019.

Al respecto, es necesario precisar que el oficio circular N° 3.386 de 2007, de la Contraloría General de la República, establece que, respecto a las cuentas corrientes inactivas, debido a que se ha cumplido la finalidad para la que fue creada, solo falta su cierre, previo destino de los saldos que mantienen, lo que en la especie no se cumplió.

II. EXAMEN DE CUENTAS

1. Ingresos percibidos en el primer semestre de 2018

Según lo comunicado por el señor Leonardo Zúñiga Schneider, encargado de contabilidad de la Municipalidad de Lanco, por



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

medio de correo electrónico de fecha 11 de enero de 2019, los ingresos percibidos en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2018, fueron por un total de \$3.072.085.299 (incluidos los ingresos por permiso de circulación) de los cuales se revisó que el 100% de ellos hayan sido incorporados a la cuenta corriente de la entidad, realizándose una comparación entre la contabilización de las cajas diarias con las respectivas cartolas bancarias del periodo.

Lo indicado permitió detectar que los giros N^{os} 174032, 178543, 187968 y 195187, por un total de \$169.390, asociados a la contribuyente [REDACTED], por concepto de la patente comercial, ROL 2-975, pagados el día 21 de febrero de 2018, no se encuentran reflejados en la cuenta corriente municipal.

Ahora bien, efectuadas las indagaciones del caso planteado, don Leonardo Zúñiga Schneider, encargado de contabilidad del municipio, por medio del correo electrónico de fecha 4 de febrero de 2019, explicó que dicha situación fue ocasionada por un error, al momento de efectuar una prueba en el sistema, por lo que el pago aparece realizado por la caja vinculada a "rpineda", quien pertenece al DAEM, y no por la cajera municipal, no existiendo una orden de ingreso municipal que dé cuenta del pago.

El monto faltante de \$169.290 en la cuenta corriente municipal, demuestra un incumplimiento a la obligación que tiene todo funcionario público de adoptar las medidas de cuidado y resguardo necesarias del patrimonio y bienes públicos, en virtud de los artículos 60 y 61 de la referida ley N° 10.336, así como una infracción a lo dispuesto en el artículo 95, letra b), de la citada normativa, que señala que el examen y juzgamiento de las cuentas tendrá por objetivo comprobar la veracidad y fidelidad de las cuentas, la autenticidad de la documentación respectiva y la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad.

2. Revisión de partidas

Se seleccionó una muestra analítica de ingresos percibidos de manera de cotejar que su valuación se ajuste a la normativa correspondiente o a la ordenanza municipal, y que éstos se encuentren respaldados. Dicho estudio arrojó los siguientes resultados:

TABLA N° 6
CEUNTAS SELECCIONADAS A REVISAR

CUENTA	DENOMINACIÓN
1150301002002	Derechos de Aseo
150302002014	Licencias de conducir
1150802001001001	Multas Juzgado Policía Local
1150301001001001	Patentes Enroladas
1150301003001001	Permisos de Construcción

Fuente: Información proporcionada por el señor Leonardo Zúñiga Schneider, encargado de contabilidad de la Municipalidad de Lanco, por medio de correo electrónico de fecha 11 de enero de 2019.

W



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2.1. Derechos de aseo

El inciso primero del artículo 7° del decreto ley N° 3.063 de 1979, ya individualizado, dispone que los municipios cobrarán una tarifa anual por el servicio de aseo, de acuerdo con el procedimiento que allí se indica.

Asimismo, el inciso cuarto del artículo 9° del anotado decreto ley dispone, en lo que importa, que la municipalidad cobrará directamente la tarifa de aseo que corresponda a los propietarios de los establecimientos y negocios en general, gravados con la contribución a que se refiere el artículo 23, la que deberá enterarse conjuntamente con la respectiva patente.

En ese tenor, se constató que la Municipalidad de Lanco por medio del decreto alcaldicio N°4.938 de 21 de octubre de 2016, estableció la tarifa anual de aseo en 0,83 UTM, equivalente a \$38.179, por concepto de recolección y disposición final de residuos sólidos para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019.

Ahora bien, del examen practicado a 39 pagos por concepto de derechos de aseo en patentes enroladas, se advirtió lo siguiente:

2.1.1. Cobro duplicado

Se verificó que en el giro N° 200182, pagado el día 20 de febrero de 2018, asociado a la patente, Rol 1-136, del periodo enero a junio 2018 del contribuyente [REDACTED], fue cobrado 2 veces por el monto de \$19.090, correspondiente a la fracción de ese semestre, situación que, según indicó el director de administración y finanzas del municipio, don Guillermo Ibáñez Dávila en el oficio N° 12, de 6 de marzo de 2019, fue ocasionada por un error involuntario.

La situación acontecida vulnera lo indicado en el artículo 55 del decreto ley 1.263, de 1975, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, que expone que los ingresos y gastos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique dichas operaciones y acredite el cumplimiento de las leyes tributarias, de ejecución presupuestaria y de cualquier otro requisito que exijan los reglamentos o leyes especiales sobre la materia.

Además, de acuerdo al criterio contenido en el dictamen N° 67.974, de 2009, de la Contraloría General de la República, provoca que ese municipio incurra en un enriquecimiento sin causa, al realizar un cobro en exceso, al referido contribuyente.

MQ



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2.1.2. Orden de ingreso N° 195416

Se constató que el comprobante de giro N° 195416, pagado el 24 de mayo de 2018, por concepto de derecho de aseo del primer semestre de 2018, por la suma de \$19.090, de la [REDACTED], no se encuentra en el expediente, ante lo cual, el director de administración y finanzas de la entidad, don Guillermo Ibáñez Dávila, en el oficio N° 12, de marzo de 2019, comunicó que no se cuentan con documentos distintos a los ya proporcionados, dentro de los cuales figuran algunos del sistema informático, una notificación del año 2018 y un correo electrónico de fecha 5 de junio de 2018, de doña Leydis López Palma, administrativa de la unidad de rentas y patentes, en el cual comunica a la encargada de ese departamento, que la carpeta de ese contribuyente se encontraría extraviada.

La falta de antecedentes en el expediente del contribuyente, no permite que ese municipio demuestre la forma a través de la cual obtuvo la información para determinar el monto del cobro efectuado.

Así también, se debe hacer presente que, de acuerdo al criterio contenido en el dictamen N° 34.712, de 2013, de la Contraloría General de la República, la entidad edilicia, es responsable no solo de exigir la documentación necesaria, sino también de custodiarla.

2.2. Pago de multas al Juzgado de Policía Local de Lanco

Practicada la revisión de 74 ingresos provenientes de la aplicación de multas en el primer semestre de 2018 por el Juzgado de Policía Local de Lanco, se detectó que, en los 3 casos consignados en el Anexo N° 10, existe diferencia entre el monto pagado por el contribuyente y lo estipulado en la sentencia, que alcanza la suma de \$58.494, sin que se acompañen los antecedentes que lo justifiquen.

Lo planteado en los numerales 2.1.2 y 2.2, denota un incumplimiento a lo preceptuado tanto en la letra b) del artículo 2° de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas, en cuanto a que la documentación de la rendición de cuentas estará constituida por "Los comprobantes de ingresos con la documentación autentica o la relación y ubicación de esta cuando proceda, que acrediten los ingresos percibidos por cualquier concepto", como en el artículo 55, del aludido decreto ley N° 1.263, de 1975, donde se establece que "los ingresos y gastos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones y que acredite el cumplimiento de las leyes tributarias, de ejecución presupuestaria y de cualquier otro requisito que exijan los reglamentos o leyes especiales sobre la materia".

2.3. Patentes comerciales

El artículo 23, del decreto ley N° 3.063, de 1979, dispone que el ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio, arte o cualquier actividad lucrativa secundaria o terciaria, sea cual fuere su naturaleza o

N



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

denominación, está sujeta a una contribución de patente municipal, con arreglo a las disposiciones de ese cuerpo legal.

Luego, el artículo 24, precisa que el valor por doce meses de la patente será de un monto equivalente entre el dos y medio por mil y el cinco por mil del capital propio de cada contribuyente, la que no podrá ser inferior a una unidad tributaria mensual ni superior a ocho mil unidades tributarias.

A su vez, para los efectos de éste artículo se entenderá por capital propio el inicial declarado por el contribuyente si se tratare de actividades nuevas, o el registrado en el balance terminado el 31 de diciembre inmediatamente anterior a la fecha en que deba prestarse la declaración.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero de éste artículo, el Servicio de Impuestos Internos, SII, aportará por medios electrónicos a cada una de las municipalidades que corresponda, dentro del mes de mayo de cada año, la información del capital propio declarado, el rol único tributario y el código de la actividad económica de cada uno de los contribuyentes.

Asimismo, el inciso primero, del artículo 25 del referido decreto ley N° 3.063, de 1979, preceptúa que "En los casos de contribuyentes que tengan sucursales, oficinas, establecimientos, locales u otras unidades de gestión empresarial, cualquiera que sea su naturaleza jurídica o importancia económica, el monto total de la patente que grava al contribuyente será pagado proporcionalmente por cada una de las unidades antedichas, considerando el número de trabajadores que laboran en cada una de ellas, cualquiera sea su condición o forma, incluidos los trabajadores de temporada y los correspondientes a empresas subcontratistas".

Agrega el inciso segundo de la norma citada, que "Para estos efectos, el contribuyente deberá presentar, dentro del mes de mayo de cada año, en la municipalidad en que se encuentre ubicada su casa matriz, una declaración en que se incluya el número total de trabajadores que laboran en cada una de las sucursales, oficinas, establecimientos, locales u otras unidades de gestión empresarial".

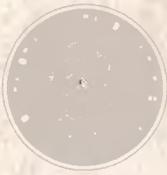
A continuación, el inciso tercero señala que "Sobre la base de la declaración antes referida y los criterios establecidos en el reglamento, la municipalidad receptora determinará y comunicará, tanto al contribuyente como a las municipalidades vinculadas, la proporción del capital propio que corresponda a cada sucursal, establecimiento o unidad de gestión empresarial".

Ahora bien, del examen practicado a los 51 contribuyentes determinados, se constató lo siguiente:

2.3.1. Base de cálculo de la patente

A propósito de los capitales propios que fueron extraídos de la plataforma del SII y proporcionados por la municipalidad, se detectó que el capital propio registrado en el sistema informático SMC para el cálculo de la cuota 2 de la patente comercial del año 2017, ROL N° 4-317, del contribuyente

M/S



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

[REDACTED], pagada a través del giro N° 195812, de 24 de enero de 2018, no concuerda con el capital informado por el citado servicio, incumpliendo la referida normativa.

TABLA N° 7
DIFERENCIA DETECTADA EN BASE EN PATENTE PAGADA EN EL GIRO
N° 195812

CAPITAL PROPIO INFORMADO POR EL SII EN JUNIO 2017	CAPITAL UTILIZADO POR LA MUNICIPALIDAD	MONTO PAGADO POR EL CONTRIBUYENTE (\$)	MONTO DETERMINADO EN BASE AL CAPITAL PROPIO INFORMADO POR EL SII	DIFERENCIA (\$)
38.466.701	30.000.000	75.450*	96.744	21.294

Fuente: Información extraída de la carpeta de la contribuyente aportada por la entidad a través del oficio N° 4, de 24 de enero de 2019 y capital propio correspondiente al año 2017, extraído de la plataforma del Servicio de Impuesto Internos, aportada por doña Leydis López Palma, administrativa de la unidad de rentas y patentes por medio del correo electrónico de fecha 5 de marzo de 2019.

*Se consideró como base de cálculo \$30.000.000.

2.3.2 Contribuyentes con sucursales

Se detectó que el municipio consideró \$192.634.022 y no el total de \$4.471.861.230, del capital propio de [REDACTED], informado en el certificado N° 59, de 25 de mayo de 2017, por la Municipalidad de Vilcún para el cálculo de la cuota 2 de la patente comercial Rol N° 4-296, pagada en el giro N° 195814, el día 23 de enero de 2018, situación que fue reconocida por el director de administración y finanzas de la entidad, don Guillermo Ibáñez Dávila, mediante el oficio N° 16, de 18 de marzo de 2019, dejando de percibir un monto de \$132.376.

TABLA N° 8
DIFERENCIA DETECTADA EN BASE EN PATENTE PAGADA EN EL GIRO
N° 195814

CAPITAL PROPIO INFORMADO POR LA CASA MATRIZ	CAPITAL PROPIO UTILIZADO POR LA MUNICIPALIDAD	MONTO PAGADO POR EL CONTRIBUYENTE (\$)	MONTO SEMESTRAL DETERMINADO EN BASE AL CAPITAL PROPIO INFORMADO POR LA CASA MATRIZ	DIFERENCIA (\$)
4.471.861.230	192.634.022	5.959	138.335*	132.376

Fuente: Información extraída de la carpeta de la contribuyente aportada por la entidad a través del oficio N° 4, de 24 de enero de 2019 y capital propio correspondiente al año 2017, extraído de la plataforma del Servicio de Impuesto Internos, aportada por doña Leydis López Palma, administrativa de la unidad de rentas y patentes por medio del correo electrónico de fecha 5 de marzo de 2019.

*Considerando el 1,23% que le corresponde al ROL N° 4-296 por el número de trabajadores.

Los aspectos objetados en los numerales 2.3.1 y 2.3.2, denotan una vulneración a la obligación que tiene todo funcionario público de adoptar las medidas de cuidado y resguardo necesarias del patrimonio y bienes públicos, en virtud de los artículos 60 y 61 de la nombrada ley N° 10.336.

M



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Además, transgreden lo dispuesto en el artículo 95, letra b) de la misma normativa, el cual indica que el examen y juzgamiento de las cuentas tendrá por objetivo comprobar la veracidad y fidelidad de las cuentas, la autenticidad de la documentación respectiva y la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad.

2.4. Permisos otorgados por el Departamento de Obras Municipales

De la revisión practicada a 10 permisos otorgados por el Departamento de Obras Municipales, DOM, en el primer semestre de 2018, se constató que, en 2 de ellos no se acompañó el documento que sustenta el cobro formulado por la entidad y en otro la información que se incluye en el formulario del Permiso de Edificación N° 24, de 2018, no se relaciona con el cobro realizado, toda vez que, en este último caso, según lo expresado por el director de obras, don Guillermo Guerra Arias, en el oficio N° 19, de 4 de marzo de 2019, ese documento tiene datos erróneos. El detalle de los casos se muestra en el Anexo N° 11.

Lo descrito, no se aviene a lo preceptuado tanto en la letra b) del mencionado artículo 2° de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, en cuanto a que la documentación de la rendición de cuentas estará constituida por "Los comprobantes de ingresos con la documentación autentica o la relación y ubicación de esta cuando proceda, que acrediten los ingresos percibidos por cualquier concepto" como a lo dispuesto en el artículo 55, del individualizado decreto ley N° 1.263, de 1975, que dispone que "los ingresos y gastos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones y que acredite el cumplimiento de las leyes tributarias, de ejecución presupuestaria y de cualquier otro requisito que exijan los reglamentos o leyes especiales sobre la materia".

2.5. Base de cálculo de los permisos de circulación de vehículos nuevos en calidad de usados

Como cuestión previa, es útil recordar que el artículo 12 del aludido decreto ley N° 3.063, de 1979, establece que los vehículos que transitan por las calles, caminos y vías públicas en general, están gravados con un impuesto anual por permiso de circulación, a beneficio exclusivo de la municipalidad respectiva, el que, según lo dispuesto en la letra a) de la citada norma legal, debe calcularse sobre el precio corriente en plaza del vehículo de que se trate.

Agrega, el mencionado precepto, en lo que interesa, que se entenderá como "precio corriente en plaza" el que "determine anualmente el Servicio de Impuestos Internos, dentro de la primera quincena del mes de enero de cada año, mediante una lista de las distintas marcas y modelos de vehículos motorizados usados, clasificados de acuerdo al año de fabricación y con indicación, en cada caso, del precio corriente en plaza vigente a esa fecha".

Enseguida, el oficio N° 5.244, de 2018 de la Contraloría General de la República, que impartió Instrucciones para la Obtención y Renovación de Permisos de Circulación año 2018, dispone en el numeral 4, letra b)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

respecto a la determinación del precio corriente para efectuar el cálculo de los permisos de circulación de vehículos usados del año que "Su valor correspondiente en plaza será el de la respectiva factura o contrato, sin descontar los impuestos que señala la referida resolución N° 4, de 2018, del Servicio de Impuesto Internos, deduciendo una depreciación del 5%, y considerando que efectuada esta rebaja, el precio corriente en plaza de los vehículos no podrá ser inferior al valor del mismo modelo y características del año inmediatamente anterior, más un 10% de incremento".

En tal sentido, se seleccionaron 24 permisos de circulación otorgados por la Municipalidad de Lanco en el primer semestre de 2018, comprobándose, que el vinculado a doña [REDACTED], pagado el 27 de febrero de 2018 en el giro N° 200381, por un "vehículo usado del año", la base de cálculo no fue determinada conforme a las especificaciones indicadas precedentemente, ocasionando un pago en exceso de \$25.421, provocando que ese municipio incurra en un enriquecimiento sin causa, de acuerdo al criterio contenido en el dictamen N° 67.974, de 2009, de la Contraloría General de la República. El detalle se expone en el Anexo N° 12.

CONCLUSIONES

Atendido el hecho de que la Municipalidad de Lanco no dio respuesta al Preinforme de Observaciones N° 291, de 2019, de esta Contraloría Regional, se mantiene la totalidad de las observaciones planteadas, por lo que esa entidad deberá adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. Sobre lo plasmado en el Acápite II Examen de la Materia Auditada, numeral 5.2 "Oportunidad de la confección de las conciliaciones bancarias" (AC), la municipalidad deberá remitir las conciliaciones bancarias faltantes, con la documentación de respaldo que acredite cada cifra contenidas en ellas y que permita aclarar las diferencias representadas en la Tabla N° 5, lo cual tendrá que ser acreditado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo máximo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, lo cual será validado por la Unidad de Seguimiento de esta Contraloría Regional.

Sin perjuicio de lo anterior, esa entidad deberá instruir un procedimiento sumarial, con el objeto de determinar eventuales responsabilidades administrativas que deriven de los hechos planteados, debiendo remitir a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, una copia del acto administrativo que así lo ordene, en un plazo no superior a 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente oficio.

2. Sobre las observaciones planteadas en el Acápite I Aspectos de Control Interno, numerales 1 y 2 (MC), que dicen relación a la ausencia de procedimientos formales o instructivos relativos a la recaudación diaria y respecto al control de folios de las licencias de conducir, esa entidad deberá confeccionar los procedimientos de control y/o instrucciones de supervisión

W



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

formalizadas, que eviten la reiteración de situaciones como la de la especie, lo que deberá ser acreditado en un plazo máximo de 60 días hábiles a contar de la recepción del presente informe en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR y validado por la dirección de control interno de esa entidad.

3. En lo que concierne a los numerales 3, 4 y 5 (C), del Acápito I Aspectos de Control Interno, sobre ausencia de control en la confección, revisión y aprobación de las conciliaciones bancarias, verificando además que las partidas en conciliación cuenten con la documentación de respaldo que acredite las cifras; determinación del cobro de patentes y registro de la recaudación de caja diaria, la entidad edilicia deberá elaborar los procedimientos de control y/o instrucciones formales identificando los funcionarios responsables de ello, en un plazo máximo de 60 días hábiles a contar de la recepción del presente informe en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, lo que deberá ser validado por la dirección de control interno de esa entidad.

4. Respecto de lo formulado en el Acápito I Aspectos de Control Interno, numeral 6 (MC), deberá efectuar arquezos de caja sorspresivos, periódicos y/o al cierre del ejercicio, dando estricto cumplimiento a las disposiciones establecidas en los numerales 38 y 61 de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General de la República.

5. En atención a lo establecido en el Acápito II Examen de la Materia Auditada, numeral 1.1 "Encomendación de funciones" (MC), el servicio deberá en lo sucesivo arbitrar las medidas que permitan asegurar que las funciones designadas al personal sean formalizadas oportunamente por medio del respectivo acto administrativo, con apego a las disposiciones contenidas en las leyes Nos 19.880 y 18.575, ya individualizadas.

6. En lo que concierne a lo anotado en el numeral 1.2 "Contabilización de los depósitos directos" (C), del Acápito II Examen de la Materia Auditada, corresponderá que se implementen las acciones que permitan asegurar que todos los dineros ingresados a la cuenta corriente de ese organismo sean registrados en la contabilidad oportunamente, dando estricto cumplimiento a los principios contables establecidos en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de la Contraloría General.

7. En cuanto a lo descrito en el numeral 2.1 "Cuentas por cobrar" (C), Acápito II Examen de la Materia Auditada, la municipalidad deberá remitir el análisis de cuentas que detalle el nombre, concepto de la deuda, fecha de antigüedad y monto, por los \$81.354.072, y acreditar las acciones de cobranza y recuperación efectiva de los deudores de cuentas por cobrar según corresponda, cuyos antecedentes tendrán que acreditarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo máximo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, lo que será verificado por la Unidad de Seguimiento de esta Contraloría Regional. A su vez, efectuar una correcta depuración de las cuentas, actuando conforme con el principio de exposición contemplado en el mencionado contenido en el oficio circular N° 60.820, de 2005, teniendo a la vista los criterios de castigo estipulados en el artículo 66 del decreto ley N° 3.063, de 1979, Sobre Rentas Municipales.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

8. En virtud de lo planteado en el Acápito II Examen de la Materia Auditada, numeral 2.2 "Deudores Morosos" (C), esa entidad deberá realizar un análisis de la cuenta contable N° 115.12 "Ingresos por percibir" que permita aclarar el origen de la diferencia de \$25.932.355, entre lo consignado en la contabilidad y el informe de tesorería, efectuando los ajustes contables y/o castigos que correspondan acorde a los criterios establecidos en el artículo 66 del decreto ley N° 3.063, de 1979, Sobre Rentas Municipales, cuyos antecedentes tendrán que acreditarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo máximo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, siendo ello verificado por la Unidad de Seguimiento de esta Contraloría Regional.

9. De acuerdo a lo estipulado en el Acápito II Examen de la Materia Auditada, numeral 3.1 "Giros anulados" (MC), ese organismo, tendrá que implementar los mecanismos, para que en lo sucesivo las anulaciones de ingresos efectuadas cuenten con el respaldo físico de los comprobantes de giro, dando estricto cumplimiento a los principios de responsabilidad y control establecidos en los artículos 3° y 11 de la ley N° 18.575.

10. Respecto a los numerales 3.2 y 3.3 "Registro de folios de licencias de conducir anuladas y denegadas" (C) y "Registro de giros anulados de permisos de circulación" (C), consignados en el Acápito II Examen de la Materia Auditada, la autoridad deberá implementar las acciones que correspondan de manera de contar con un registro tanto de los folios de las licencias de conducir anuladas y denegadas como de los giros anulados por concepto de permisos de circulación, ajustándose a los principios de responsabilidad y control previstos en los artículos 3° y 11 de la referida ley N° 18.575.

11. En atención a lo planteado en el Acápito II Examen de la Materia Auditada, numerales 4.1 y 4.2 "Documentos protestados" (C) y "Documentos caducados" (C), corresponderá al servicio efectuar un análisis detallado de las cuentas contables N°s 116.01 y 216.01, de manera de aclarar el origen de los saldos observados, debiendo realizar en la medida que proceda los ajustes contables pertinentes, documentación que deberá adjuntarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo máximo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, lo que será corroborado por la Unidad de Seguimiento de esta Contraloría Regional.

12. En lo pertinente al numeral 5.1 "Confección de las conciliaciones bancarias" (MC), del Acápito II Examen de la Materia Auditada, la entidad deberá establecer las medidas que permitan asegurar una adecuada segregación de funciones en el proceso de confección y aprobación de las conciliaciones bancarias, ajustándose a las disposiciones contenidas en el mencionado oficio N° 11.629, de 1982, de la Contraloría General.

13. En relación a lo observado en el numeral 6 "Convenio suscrito con Banco Estado" (C), del Acápito II Examen de la Materia Auditada, el servicio deberá arbitrar las medidas para que transcurridos los 5 años del convenio se efectúe un proceso licitatorio ajustándose a lo establecido en el referido artículo 9° de la ley N° 18.575, y a las disposiciones de la ley N° 19.886.

M



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

14. En consideración a lo indicado en el numeral 7 "Ingresos realizados con tarjeta por los contribuyentes" (C), del Acápite II Examen de la Materia Auditada, el alcalde deberá adoptar las medidas respecto a las instancias de revisión y/o supervisión con el objeto de asegurar y corroborar oportunamente que todos los pagos efectuados a través de Transbank sean depositados en la cuenta corriente dispuesta por el municipio para ese efecto cumpliendo con los principios de responsabilidad, control, y con el control jerárquico permanente en armonía con los artículos 3° y 11 de la aludida ley N° 18.575.

15. Referente a lo objetado en el Acápite II Examen de la Materia Auditada, numeral 8 "Administración de cuentas corrientes" (MC), el servicio deberá remitir los documentos que esclarezcan la diferencia detectada entre el saldo contable y el saldo bancario de la cuenta corriente 7150900012 "Fondos DIBAM" por la suma de \$156.340, asimismo, los antecedentes que sustenten la solicitud de cierre de las cuentas corrientes N°s 71509019490 y 7150900012. Respecto de la cuenta corriente N° 71509000039, aportar los comprobantes contables que reflejen el ajuste pertinente del saldo que figura en la contabilidad del municipio, en un plazo máximo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, lo que deberá ser validado por la Dirección de Control Municipal.

16. En relación a lo objetado en el numeral 1, Acápite Examen de Cuentas, "Ingresos percibidos en el primer semestre de 2018" (MC), esa entidad edilicia deberá remitir los antecedentes que acrediten el ingreso de los \$169.390, en la cuenta corriente correspondiente, en un plazo no superior a 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, cargando dicha documentación en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, lo que deberá ser validado por la Dirección de Control Municipal.

17. Sobre lo observado en el numerales 2.3.1 y 2.3.2, del Acápite Examen de Cuentas, "Base de cálculo de la patente" (AC) y "Contribuyentes con sucursales" (AC), esa entidad deberá emprender las acciones que le permitan ajustar sus procedimientos de cobro, efectuando el cálculo de las patentes considerando el capital propio informado las entidades correspondientes, tales como el Servicio de Impuestos Internos o los municipios en los cuales estos tengan sucursales de sus establecimientos comerciales, como también, regularizar los cobros según corresponda.

18. En consideración a lo expuesto en el numeral 2.2.1 "Cobro duplicado" (C), Acápite Examen de Cuentas, la Municipalidad de Lanco tendrá que implementar acciones para evitar que, en lo sucesivo, se realicen cobros por montos que exceden a los establecidos en las ordenanzas municipales y en la normativa que rige la materia, lo que eventualmente constituye un enriquecimiento sin causa, según se ha establecido en el dictamen N° 67.974 de la Contraloría General de la República, debiendo además, restituir al contribuyente los valores cobrados en exceso, según corresponda.

19. Respecto a lo enunciado en el Acápite Examen de Cuentas, numeral 2.1.2 "Orden de ingreso N° 195416" (C), ese organismo deberá emprender gestiones que, en adelante, aseguren el resguardo de

M



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

los expedientes que contienen la documentación de los contribuyentes, toda vez que esos antecedentes son parte de la rendición de cuentas, de acuerdo a lo mencionado en la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República.

20. En referencia a lo refutado en el numeral 2.2, del Acápite Examen de Cuentas, "Pago de multas al Juzgado de Policía Local de Lanco" (C), ese municipio tendrá que establecer las medidas que aseguren que los ingresos percibidos derivados de las sentencias emanadas de ese tribunal, se ajusten a lo ordenado por el juez, actuando en concordancia a lo indicado en la resolución N° 30, de la Contraloría General de la República y el decreto ley N° 1.263, de Administración Financiera del Estado, debiendo restituir al contribuyente los valores cobrados en exceso, según corresponda.

21. En relación a lo anotado en el numeral 2.5, del Acápite Examen de Cuentas, "Base de cálculo de los permisos de circulación de vehículos nuevos en calidad de usados" (C), ese municipio deberá emprender acciones con la finalidad de garantizar que en sus procedimientos de cálculo de permisos de circulación no se generen cobros en exceso a los usuarios, debiendo restituir al contribuyente los valores cobrados en exceso, según corresponda.

22. En atención a lo expuesto en el numeral 2.4, Examen de Cuentas "Permisos otorgados por el Departamento de Obras Municipales" (MC), la Municipalidad de Lanco deberá en adelante, mantener en custodia toda la documentación que respalda los ingresos percibidos por concepto de derechos cobrados a los contribuyentes, en concordancia a lo establecido en la resolución N° 30, de la Contraloría General de la República.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron categorizadas como AC y C, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en Anexo N° 13, en un plazo máximo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, comunicando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC y LC, la responsabilidad asociada a la validación de las acciones correctivas emprendidas, será del funcionario encargado de control interno de la Municipalidad de Lanco, lo que deberá ser acreditado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas a contar del 2 de julio de 2018.

Remítase al Alcalde, a la Secretaria Municipal y al Director de Control, todos de la Municipalidad de Lanco.

Saluda atentamente a Ud.,

PATRICK VERGARA JOFRÉ
Jefe Unidad de Control Externo
Contraloría Regional de Los Ríos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1
MUESTRA DE DERECHOS DE ASEO

N°	GIRO	FECHA DE PAGO	PAGO	ROL	RUT	NOMBRE CONTRIBUYENTE	MONTO (\$)
1	200182	20/02/2018	164834	1-136			38.180
2	203251	22/06/2018	171993	2-1193			19.434
3	195457	19/06/2018	171818	3-85			19.319
4	195436	21/06/2018	171940	3-10			19.319
5	195369	07/06/2018	171536	2-1605			19.319
6	195328	05/06/2018	171471	2-1534			19.319
7	195256	20/06/2018	171908	2-1316			19.319
8	195241	11/06/2018	171611	2-1228			19.319
9	195235	08/06/2018	171563	2-1215			19.319
10	195230	21/06/2018	171921	2-1201			19.319
11	195215	08/06/2018	171562	2-1158			19.319
12	195193	04/06/2018	171418	2-1049			19.319
13	195153	29/06/2018	172222	2-559			19.319
14	195147	11/06/2018	171609	2-481			19.319
15	195512	17/05/2018	170827	5-102			19.262
16	195480	08/05/2018	170478	5-51			19.262
17	195434	02/05/2018	170285	2-1692			19.262
18	195416	24/05/2018	170985	2-1674			19.262
19	195406	09/05/2018	170542	2-1662			19.262
20	195387	08/05/2018	170491	2-1636			19.262
21	195370	09/05/2018	170548	2-1606			19.262
22	195359	02/05/2018	170284	2-1586			19.262
23	195342	30/05/2018	171264	2-1563			19.262

Fuente: Información proporcionada por el señor Leonardo Zúñiga Schneider, encargado de contabilidad de la Municipalidad de Lanco, por medio de correo electrónico de fecha 11 de enero de 2019



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1
MUESTRA DE DERECHOS DE ASEO
(CONTINUACIÓN)

N°	GIRO	FECHA DE PAGO	PAGO	ROL	RUT	NOMBRE CONTRIBUYENTE	MONTO (\$)
24	195298	09/05/2018	170538	2-1461			19.262
25	195279	11/05/2018	170634	2-1409			19.262
26	195266	11/05/2018	170665	2-1337			19.262
27	195260	08/05/2018	170476	2-1328			19.262
28	195236	11/05/2018	170649	2-1218			19.262
29	195190	22/05/2018	170909	2-1022			19.262
30	195143	02/05/2018	170291	2-424			19.262
31	195118	04/05/2018	170381	1-134			19.262
32	195117	15/05/2018	170746	1-133			19.262
33	195113	29/05/2018	171145	1-128			19.262
34	195496	18/04/2018	169927	5-84			19.224
35	195491	20/04/2018	169993	5-72			19.224
36	195478	06/04/2018	169514	5-45			19.224
37	195465	16/04/2018	169800	5-8			19.224
38	195449	05/04/2018	169478	3-73			19.224
39	195440	24/04/2018	170053	3-35			19.224

Fuente: Información proporcionada por el señor Leonardo Zúñiga Schneider, encargado de contabilidad de la Municipalidad de Lanco, por medio de correo electrónico de fecha 11 de enero de 2019.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2
MUESTRA DE LICENCIAS DE CONDUCIR

N°	GIRO	FECHA P.	RUT	NOMBRE CONTRIBUYENTE	MONTO (\$)
1	205753	28/06/2018			35.650
2	205751	28/06/2018			35.650
3	205674	26/06/2018			35.650
4	205673	26/06/2018			35.650
5	205672	26/06/2018			35.650
6	205666	26/06/2018			35.650
7	205664	26/06/2018			35.650
8	205555	21/06/2018			35.650
9	205552	21/06/2018			35.650
10	205541	21/06/2018			35.650
11	205517	21/06/2018			35.650
12	205510	21/06/2018			35.650
13	205458	19/06/2018			35.650
14	205451	19/06/2018			35.650
15	205448	19/06/2018			35.650
16	205338	14/06/2018			35.650
17	205323	14/06/2018			35.650
18	205321	14/06/2018			35.650
19	205295	14/06/2018			35.650
20	205263	12/06/2018			35.650
21	204993	31/05/2018			35.550
22	204992	31/05/2018			35.550
23	204983	31/05/2018			35.550
24	204977	31/05/2018			35.550
25	204975	31/05/2018			35.550
26	204972	31/05/2018			35.550
27	204495	17/05/2018			35.550
28	204493	17/05/2018			35.550

Fuente: Información proporcionada por el señor Leonardo Zúñiga Schneider, encargado de contabilidad de la Municipalidad de Lanco, por medio de correo electrónico de fecha 11 de enero de 2019.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2
MUESTRA DE LICENCIAS DE CONDUCIR
(CONTINUACIÓN)

N°	GIRO	FECHA P.	RUT	NOMBRE CONTRIBUYENTE	MONTO (\$)
29	204454	17/05/2018			35.550
30	204441	17/05/2018			35.550
31	204264	10/05/2018			35.550
32	204263	10/05/2018			35.550
33	204262	10/05/2018			35.550
34	204259	10/05/2018			35.550
35	204255	10/05/2018			35.550
36	204177	08/05/2018			35.550
37	204141	08/05/2018			35.550
38	204127	08/05/2018			35.550
39	203762	24/04/2018			35.480
40	203397	10/04/2018			35.480
41	203368	10/04/2018			35.480
42	203329	10/04/2018			35.480
43	203283	09/04/2018			35.480
44	203221	05/04/2018			35.480
45	203213	05/04/2018			35.480
46	203129	03/04/2018			35.480
47	203122	03/04/2018			35.480
48	203115	03/04/2018			35.480
49	201295	16/03/2018			35.480
50	201280	15/03/2018			35.480
51	201273	15/03/2018			35.480
52	200783	09/03/2018			35.480
53	200778	08/03/2018			35.480
54	200529	03/03/2018			35.480
55	200528	03/03/2018			35.480
56	200520	03/03/2018			35.480

Fuente: Información proporcionada por el señor Leonardo Zúñiga Schneider, encargado de contabilidad de la Municipalidad de Lanco, por medio de correo electrónico de fecha 11 de enero de 2019.

MQ



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2
MUESTRA DE LICENCIAS DE CONDUCIR
(CONTINUACIÓN)

N°	GIRO	FECHA P.	RUT	NOMBRE CONTRIBUYENTE	MONTO (\$)
57	200420	27/02/2018			35.300
58	200302	24/02/2018			35.300
59	200297	24/02/2018			35.300
60	196411	30/01/2018			35.260
61	196408	30/01/2018			35.260
62	196406	30/01/2018			35.260
63	196326	29/01/2018			35.260
64	196277	26/01/2018			35.260
65	196271	25/01/2018			35.260
66	195073	09/01/2018			35.260
67	195075	09/01/2018			35.260

Fuente: Información proporcionada por el señor Leonardo Zúñiga Schneider, encargado de contabilidad de la Municipalidad de Lanco, por medio de correo electrónico de fecha 11 de enero de 2019.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3
MUESTRA DE MULTAS PAGADAS AL JUZGADO DE POLICIA LOCAL DE LANCO

N°	N° DE GIRO	FECHA DE PAGO	RUT	MONTO (\$)
1	204743	28/05/2018		890.185
2	200796	09/03/2018		414.000
3	205398	18/06/2018		404.070
4	203035	02/04/2018		402.059
5	203409	11/04/2018		396.880
6	205178	08/06/2018		356.535
7	205347	15/06/2018		356.530
8	204796	29/05/2018		354.758
9	200254	22/02/2018		352.990
10	205037	04/06/2018		332.766
11	201897	26/03/2018		301.540
12	203912	30/04/2018		283.810
13	196298	26/01/2018		282.110
14	203448	12/04/2018		264.890
15	204359	14/05/2018		251.790
16	205474	20/06/2018		237.690
17	201636	21/03/2018		236.500
18	196029	22/01/2018		235.090
19	203260	06/04/2018		222.320
20	204068	07/05/2018		213.282
21	204060	07/05/2018		213.280
22	203925	02/05/2018		213.280
23	203559	17/04/2018		212.860
24	203521	16/04/2018		212.860
25	203036	02/04/2018		212.855
26	203532	16/04/2018		212.850
27	200876	12/03/2018		212.850
28	195697	15/01/2018		211.586
29	204062	07/05/2018		189.580

Fuente: Información proporcionada por el señor Leonardo Zúñiga Schneider, encargado de contabilidad de la Municipalidad de Lanco, por medio de correo electrónico de fecha 11 de enero de 2019.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3
MUESTRA MULTAS PAGADAS AL JUZGADO DE POLICIA LOCAL DE LANCO
(CONTINUACIÓN)

N°	N° DE GIRO	FECHA DE PAGO	RUT	MONTO (\$)
30	200885	12/03/2018		189.475
31	196223	25/01/2018		188.080
32	204358	14/05/2018		177.730
33	200147	16/02/2018		174.140
34	203631	19/04/2018		171.740
35	205348	15/06/2018		166.380
36	204570	23/05/2018		165.886
37	201965	26/03/2018		165.820
38	196282	26/01/2018		164.570
39	204816	29/05/2018		161.740
40	204274	11/05/2018		159.960
41	204026	04/05/2018		159.960
42	203233	06/04/2018		159.640
43	204277	11/05/2018		151.080
44	205719	27/06/2018		142.614
45	205713	27/06/2018		142.614
46	205708	27/06/2018		142.614
47	205646	26/06/2018		142.614
48	205476	20/06/2018		142.614
49	205444	19/06/2018		142.614
50	205433	19/06/2018		142.614
51	205312	14/06/2018		142.614
52	205240	12/06/2018		142.614
53	205031	04/06/2018		142.614
54	205018	04/06/2018		142.614
55	205592	25/06/2018		142.610
56	205567	22/06/2018		142.610
57	205437	19/06/2018		142.610

Fuente: Información proporcionada por el señor Leonardo Zúñiga Schneider, encargado de contabilidad de la Municipalidad de Lanco, por medio de correo electrónico de fecha 11 de enero de 2019.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3
MUESTRA MULTAS PAGADAS AL JUZGADO DE POLICIA LOCAL DE LANCO
(CONTINUACIÓN)

N°	N° DE GIRO	FECHA DE PAGO	RUT	MONTO (\$)
58	205392	18/06/2018		142.610
59	205344	15/06/2018		142.610
60	205341	15/06/2018		142.610
61	205300	14/06/2018		142.610
62	205299	14/06/2018		142.610
63	205288	13/06/2018		142.610
64	205603	25/06/2018		142.190
65	204780	29/05/2018		142.190
66	204741	28/05/2018		142.190
67	204657	25/05/2018		142.190
68	204380	15/05/2018		142.190
69	204351	14/05/2018		142.190
70	204338	14/05/2018		142.190
71	204323	14/05/2018		142.190
72	204307	14/05/2018		142.190
73	204242	10/05/2018		142.190
74	204053	07/05/2018		142.190

Fuente: Información proporcionada por el señor Leonardo Zúfiga Schneider, encargado de contabilidad de la Municipalidad de Lanco, por medio de correo electrónico de fecha 11 de enero de 2019.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4
MUESTRA PATENTES ENROLADAS

N°	GIRO	FECHA DE PAGO	ROL	RUT CONTRIBUYENTE	NOMBRE CONTRIBUYENTE	MONTO (\$)
1	195424	23/01/2018	2-1682			5.152.973
2	195166	31/01/2018	2-716			3.132.324
3	195142	02/02/2018	2-420			552.712
4	195149	31/01/2018	2-507			443.863
5	195812	24/01/2018	4-317			216.510
6	195863	24/01/2018	4-299			213.931
7	195232	26/01/2018	2-1207			207.344
8	195858	31/01/2018	4-279			188.031
9	195874	30/01/2018	4-198			188.030
10	195818	26/01/2018	4-136			188.030
11	195873	30/01/2018	4-274			188.027
12	195211	07/02/2018	2-1141			182.982
13	195862	29/01/2018	4-294			176.299
14	195827	29/01/2018	4-186			176.297
15	195565	30/01/2018	4-1			172.388
16	195129	17/01/2018	2-113			168.941
17	195833	31/01/2018	4-300			166.478
18	203606	19/04/2018	4-320			165.550
19	195815	30/01/2018	4-283			164.520
20	195813	31/01/2018	4-318			164.520
21	195814	23/01/2018	4-296			147.016
22	195406	09/05/2018	2-1662			143.383
23	195369	07/06/2018	2-1605			136.010

Fuente: Información proporcionada por el señor Leonardo Zúñiga-Schneider, encargado de contabilidad de la Municipalidad de Lanco, por medio de correo electrónico de fecha 11 de enero de 2019.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4
MUESTRA PATENTES ENROLADAS
(CONTINUACIÓN)

N°	GIRO	FECHA DE PAGO	ROL	RUT CONTRIBUYENTE	NOMBRE CONTRIBUYENTE	MONTO (\$)
24	195288	01/02/2018	2-1437			133.994
25	195867	30/01/2018	4-234			130.296
26	195854	31/01/2018	4-205			126.380
27	195871	24/01/2018	4-271			119.893
28	195819	26/01/2018	4-137			118.582
29	195885	31/01/2018	4-257			117.502
30	195883	29/01/2018	4-52			117.502
31	196033	22/01/2018	4-62			117.500
32	195887	26/01/2018	4-214			117.500
33	195832	31/01/2018	4-270			117.497
34	195164	26/01/2018	2-681			117.222
35	195111	17/04/2018	1-126			107.911
36	195809	29/01/2018	4-295			105.774
37	195820	26/01/2018	4-152			105.771
38	195807	29/01/2018	4-209			105.770
39	195086	30/01/2018	1-24			104.436
40	195886	30/01/2018	4-26			101.859
41	195408	08/02/2018	2-1664			100.704
42	195822	31/01/2018	4-159			99.904
43	195810	30/01/2018	4-313			99.720
44	195866	31/01/2018	4-232			98.462
45	195870	25/01/2018	4-256			93.993
46	195868	24/01/2018	4-237			93.993

Fuente: Información proporcionada por el señor Leonardo Zúñiga Schneider, encargado de contabilidad de la Municipalidad de Lanco, por medio de correo electrónico de fecha 11 de enero de 2019.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4
MUESTRA PATENTES ENROLADAS
(CONTINUACIÓN)

N°	GIRO	FECHA DE PAGO	ROL	RUT CONTRIBUYENTE	NOMBRE CONTRIBUYENTE	MONTO (\$)
47	195855	24/01/2018	4-213	[REDACTED]	[REDACTED]	93.993
48	195816	31/01/2018	4-115	[REDACTED]	[REDACTED]	93.993
49	195869	22/01/2018	4-249	[REDACTED]	[REDACTED]	93.991
50	195864	31/01/2018	4-228	[REDACTED]	[REDACTED]	93.990
51	195853	25/01/2018	4-2	[REDACTED]	[REDACTED]	93.990

Fuente: Información proporcionada por el señor Leonardo Zúñiga Schneider, encargado de contabilidad de la Municipalidad de Lanco, por medio de correo electrónico de fecha 11 de enero de 2019.

MS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 5
MUESTRA PERMISOS OTORGADOS POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

N°	GIRO	FECHA P.	CONCEPTO	RUT	NOMBRE CONTRIBUYENTE	VALOR
1	195950	18/01/2018	Permisos de edificación			6.324.443
2	196087	22/01/2018	Permisos de edificación			753.290
3	205030	04/06/2018	Derechos varios dirección de obras			713.000
4	195533	10/01/2018	Permisos de edificación			423.726
5	195520	10/01/2018	Permisos de edificación			291.546
6	203824	25/04/2018	Permisos de edificación			284.439
7	201297	16/03/2018	Permisos de edificación			264.660
8	205484	20/06/2018	Permisos de edificación			251.790
9	200437	28/02/2018	Derechos varios dirección de obras			220.490
10	203645	19/04/2018	Permisos de edificación			216.390

Fuente: Información proporcionada por el señor Leonardo Zúñiga Schneider, encargado de contabilidad de la Municipalidad de Lanco, por medio de correo electrónico de fecha 11 de enero de 2019.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6

DETALLE DE LOS DEPÓSITOS DIRECTOS NO REGISTRADOS OPORTUNAMENTE

FECHA DE REGISTRO CONTABLE DE LA CAJA DIARIA	FECHA DEL DEPOSITO SEGÚN CARTOLA BANCARIA	CUENTA CORRIENTE	N° DE DÍAS TRANSCURRIDOS	MONTO DEL DEPÓSITO DIRECTO (\$)
17/01/2018	05/01/2018	71509000021	12	7.533.605
02/02/2018	15/12/2017	71509019538	49	647.000
02/02/2018	15/12/2017	71509019538	49	335.490
02/02/2018	15/12/2017	71509019538	49	245.804
02/02/2018	27/12/2017	71509019538	37	49.476
01/03/2018	19/02/2018	71509018256	10	10.680.000
05/03/2018	15/02/2018	71509000063	18	13.565.642
05/03/2018	20/02/2018	71509000063	13	1.384.350
09/03/2018	22/02/2018	71509000063	15	4.500.000
02/04/2018	23/03/2018	71509000063	10	1.471.598
05/04/2018	22/03/2017	71509018256	379	5.547.018
12/04/2018	16/02/2018	71509019538	55	25.398
12/04/2018	19/02/2018	71509019538	52	671.000
12/04/2018	19/02/2018	71509019538	52	84.633
12/04/2018	19/02/2018	71509019538	52	348.281
12/04/2018	01/03/2018	71509018256	42	2.059.200
12/04/2018	22/03/2018	71509019538	21	840.450
12/04/2018	22/03/2018	71509019538	21	187.800
12/04/2018	22/03/2018	71509019538	21	349.864
19/04/2018	27/02/2018	71509000063	51	134.119
19/04/2018	25/10/2017	71509000063	176	164.615
20/04/2018	14/03/2018	71509019562	37	1.168.179
23/04/2018	15/11/2017	71509019562	159	1.176.875
23/04/2018	02/04/2018	71509018256	21	500.000
25/04/2018	05/10/2017	71509019562	202	968.299
25/04/2018	08/01/2018	71509019562	107	714.357
25/04/2018	08/01/2018	71509019562	107	75.630
25/04/2018	08/01/2018	71509019562	107	201.688
25/04/2018	08/01/2018	71509019562	107	13.692
22/05/2018	27/12/2016	71509018256	511	525.000
25/05/2018	03/01/2018	71509000063	142	340.372
25/05/2018	28/03/2018	71509000063	58	52.057
25/05/2018	27/02/2018	71509000063	87	65.805
25/05/2018	26/01/2018	71509000063	119	305.222
31/05/2018	27/04/2018	71509000063	34	312.663
18/06/2018	30/05/2018	71509000063	19	18.757
20/06/2018	25/05/2018	71509000063	26	9.844
20/06/2018	25/05/2018	71509000063	26	12.656
20/06/2018	25/05/2018	71509000063	26	953.494
21/06/2018	12/12/2014	71509018256	1.287	105.000
TOTAL (\$)				58.344.933

Fuente: Informes de recaudación de caja diaria del primer semestre de 2018 aportado por el encargado de contabilidad del municipio, don Leonardo Zúñiga Schneider durante la ejecución del trabajo en terreno.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 7
DETALLE DE LOS GIROS ANULADOS EN EL PRIMER SEMESTRE DE 2018 QUE SU RESPALDO NO CONSTA FÍSICAMENTE

N°	N° DE GIRO	CONCEPTO	FECHA ELIM.	N° DE FOLIO ADM.	ROL	RUN	NOMBRE	ESTADO
1.	192579	Recuperación de licencias médicas	06/05/2018	-	-			No consta el respaldo físico
2	192579	Recuperación de licencias médicas	06/05/2018	-	-			No consta el respaldo físico
3	194719	Recuperación de licencia médicas	06/05/2018	-	-			No consta el respaldo físico
4	194885	Recuperación de licencias médicas	03/05/2018	-	-			No consta el respaldo físico
5	195286	Patentes municipales enroladas	14/02/2018	62630	2-1431			No consta el respaldo físico
6	196163	Venta farmacia comunitaria	24/01/2018	1	-			No consta el respaldo físico
7	196392	Licencia de conducir no prof. y especiales	30/01/2018	62126	-			No consta el respaldo físico
8	198247	Permisos de circulación de vehículos	26/03/2018	0	HLWV33			No consta el respaldo físico
9	200125	Administración de fondos	16/02/2018	62639	-			No consta el respaldo físico
10	200126	Administración de fondos	16/02/2018	62638	-			No consta el respaldo físico
11	200140	Administración de fondos	16/02/2018	62666	-			No consta el respaldo físico
12	200141	Administración de fondos	16/02/2018	62667	-			No consta el respaldo físico
13	200191	Multas Juzgado Policía Local tránsito	20/02/2018	62703	-			No consta el respaldo físico
14	200234	Administración de fondos	21/02/2018	62754	-			No consta el respaldo físico
15	200242	Administración de fondos	22/02/2018	62760	-			No consta el respaldo físico
16	200242	Administración de fondos	22/02/2018	62967	-			No consta el respaldo físico
17	200310	Multas Juzgado Policía Local tránsito	26/02/2018	62825	-			No consta el respaldo físico



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 7
DETALLE DE LOS GIROS ANULADOS EN EL PRIMER SEMESTRE DE 2018 QUE SU RESPALDO NO CONSTA
FÍSICAMENTE
(CONTINUACIÓN)

N°	N° DE GIRO	CONCEPTO	FECHA ELIM.	N° DE FOLIO ADM.	ROL	RUN	NOMBRE	ESTADO
18	200341	Recuperación licencias medicas	27/02/2018	-	-			No consta el respaldo físico
19	201427	Venta farmacia comunitaria	19/03/2018	63419				No consta el respaldo físico
20	202506	Permisos de circulación de vehículos	29/03/2018	0	FDCR87			No consta el respaldo físico
21	202913	Permisos de circulación de vehículos	02/04/2018	0	SX4448			No consta el respaldo físico
22	203303	Venta farmacia comunitaria	09/04/2018	63918	-			No consta el respaldo físico
23	204093	Recuperación de licencias médicas	06/05/2018	-	-			No consta el respaldo físico
24	204096	Ferías libres	07/05/2018	64602	-			No consta el respaldo físico
25	204625	Recuperación de licencias médicas	24/05/2018	-	-			No consta el respaldo físico
26	205101	Recuperación de licencia médicas sub.	05/06/2018	-	-			No consta el respaldo físico
27	205211	Recuperación de licencias médicas	11/06/2018	-	-			No consta el respaldo físico
28	205212	Recuperación de licencias médicas	11/06/2018	-	-			No consta el respaldo físico
29	205244	Licencia de conducir no prof. y especiales	12/06/2018	65509	-			No consta el respaldo físico
30	208573	Recuperación licencia médicas	10/05/2018	-	-			No consta el respaldo físico

Fuente: Información proporcionada por el encargado de contabilidad, don Leonardo Zúñiga Schneider, en el correo electrónico de fecha 8 de abril de 2019 y archivadores aportados el día 9 de abril de 2019 por la tesorera municipal, doña Raquel Roig Ramírez y por el encargado del departamento de tránsito de la entidad, don Julio Alvarado Alvial.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 8
DETALLE DE LOS GIROS ANULADOS POR CONCEPTO DE PERMISOS DE CIRCULACIÓN NO REGISTRADOS EN EL SISTEMA

N°	N° DE FOLIO	FECHA	N°	N° DE FOLIO	FECHA
1	196648	07/02/2018	30	202413	28/03/2018
2	196744	26/03/2018	31	202436	28/03/2018
3	196766	12/02/2018	32	202513	29/03/2018
4	197142	12/02/2018	33	202526	29/03/2018
5	197302	12/02/2018	34	202595	29/03/2018
6	197634	12/02/2018	35	202681	29/03/2018
7	197990	12/02/2018	36	202702	29/03/2018
8	198097	12/02/2018	37	202713	29/03/2018
9	198354	12/02/2018	38	203050	02/04/2018
10	198500	12/02/2018	39	203182	05/04/2018
11	199656	12/02/2018	40	203744	24/04/2018
12	201397	17/03/2018	41	203745	24/04/2018
13	201405	17/03/2018	42	203746	24/04/2018
14	201408	17/03/2018	43	203747	24/04/2018
15	201692	21/03/2018	44	203811	25/04/2018
16	201796	23/03/2018	45	203812	25/04/2018
17	201808	23/03/2018	46	203813	25/04/2018
18	201857	23/03/2018	47	203814	25/04/2018
19	202039	26/03/2018	48	203815	25/04/2018
20	202046	26/03/2018	49	204385	15/05/2018
21	202061	26/03/2018	50	204498	31/05/2018
22	202109	27/03/2018	51	204593	23/05/2018
23	202162	27/03/2018	52	204594	23/05/2018
24	202216	27/03/2018	53	204596	23/05/2018
25	202225	27/03/2018	54	204598	03/05/2018
26	202231	27/03/2018	55	204850	30/05/2018
27	202238	27/03/2018	56	205496	21/06/2018
28	202238	27/03/2018	57	205497	21/06/2018
29	202361	28/03/2018			

Fuente: Información proporcionada por el encargado de contabilidad, don Leonardo Zúñiga Schneider, en el correo electrónico de fecha 8 de abril de 2019 y archivadores aportados el día 9 de abril de 2019 por la tesorera municipal, doña Raquel Roig Ramírez y por el encargado del departamento de tránsito de la entidad, don Julio Alvarado

MQ
Alvial.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 9
DETALLE DE LAS CUENTAS CORRIENTES INACTIVAS

N°	N° CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE LA CUENTA	BANCO	N° DE CUENTA CORRIENTE	SALDO CONTABLE AL 31 DE DICIEMBRE 2018 \$	SALDO CONTABLE AL 31 DE DICIEMBRE 2017 \$	SALDO SEGÚN CARTOLA BANCARIA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 \$	DETALLE
1	1110201014	Fondo Equipamiento Taller de Estructura Metálica	Estado	71509000039	540	540	4.244.191	La cuenta fue utilizada por la gestión municipal hasta el año 2015, la cual tuvo el objetivo de administrar los recursos del proyecto " Equipamiento Taller de Estructuras Metálicas del Liceo Camilo Henríquez", la cual luego de la ejecución fue delegada al DAEM, así lo explicó la DAF (S), en el certificado de fecha 12 de febrero de 2019, y cuyo saldo fue validado con el mayor de banco del DAEM.
2	1110201006	Fondo Social	Estado	71509019490	0	0	0	La cuenta se encuentra sin movimiento desde el año 2016 a la fecha.
3	1110201010	Fondo DIBAM	Estado	71509000012	0	0	156.340	La cuenta se encuentra sin movimiento desde el año 2016 a la fecha, no obstante, en la contabilidad registra un saldo 0, y en la cuenta corriente refleja un saldo de \$156.340.

Fuente: Información extraída del certificado de fecha 22 de enero de 2019, emitido por don Guillermo Ibáñez Dávila, Director de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Lanco, mayor contable de la cuenta banco proporcionado por el encargado de contabilidad, don Leonardo Zúñiga Schneider a través del correo electrónico de fecha 7 de febrero de 2019 y certificados bancarios de fechas 23 de enero de 2019, obtenidos por medio de la circularización bancaria realizada por la entidad.

M/S



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 10

DETALLE DE LAS MULTAS CON DIFERENCIA ENTRE LO PAGADO Y LO ESTABLECIDO EN LA SENTENCIA

N°	GIRO	FECHA DE PAGO DEL GIRO	RUN CONTRIBUYENTE	N° DE CAUSA ROL	MONTO PAGADO (\$) (A)	UTM A PAGAR SEGÚN SENTENCIA	VALOR UTM A APLICAR S/FECHA DE PAGO	MONTO DETERMINADO A PAGAR CGR (\$) (B)	DIFERENCIA ENTRE LO INDICADO EN LA SENTENCIA Y LO PAGADO (A-B)
1	203409	11/04/2018		372-17	396.880	8,5	47.301	402.059	-5.179
2	204816	29/05/2018		807-18	161.740	4,35	47.396	206.173	-44.433
3	204277	11/05/2018		678-18	151.080	3,375	47.396	159.962	-8.882
TOTAL									-58.494

Fuente: Información aportada por la señora Juez titular, del Juzgado de Policía Local de Lanco, doña Pilar García Parra a través del oficio N° 6 de marzo de 2019 y aclaraciones efectuadas por medio del oficio N° 257 de 22 de marzo del año en curso por la doña Noelia Pinto Jiménez, secretaria titular del citado juzgado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 11

DETALLE DE LOS PERMISOS OTORGADOS POR EL DEPARTAMENTO DE OBRAS MUNICIPALES EN LOS CUALES NO SE
ADJUNTA TODA LA DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO O ESTA TIENE ERRORES

N°	GIRO	FECHA DE PAGO	RUT DEL CONTRIBUYENTE	MONTO PAGADO (\$)	N° DE PERMISO	FECHA DEL PERMISO	DETALLE	SUPERFICIE	TOTAL PRESUPUESTO (\$) O UTM A APLICAR	FACTOR A APLICAR SEGÚN ORDENANZA	MONTO A COBRAR (\$)	DIFERENCIA \$	ESTADO
1	205030	04/06/2018	[REDACTED]	713.000	-	-	Extracción de 1.000 m3 de ripio de pozo lastrero particular	1.000	47.538	0,015	713.070	713.070	No se adjunta un informe y/o detalle de los residuos retirados firmado por el funcionario responsable, que sustente el cobro realizado. El detalle solo fue comunicado por el oficio N° 18, de 2019 aportado por el DOM con fecha 4 de marzo de 2019.
2	201297	16/03/2018	[REDACTED]	264.660	24-2018	16/03/2018	Construcción de una sede	141,16	12.694.519	1,5%	190.418	74.242	Por medio del oficio N° 18, de 4 de marzo de 2019, el DOM, explica que en el formulario de otorgamiento del permiso de edificación N° 24-2018 en los puntos 17 y 27 respectivamente, existe un error ya que el cálculo se efectuó en base a la clasificación e-3, cuyo valor a esa fecha era de \$124.993 por m ² , en base a la cantidad de metros a edificar, esto es, 141,16, el presupuesto sería de \$17.644.012 + 1,5% = \$264.660

Fuente: Información proporcionada por don Guillermo Guerra Arias, Director de Obras de la Municipalidad de Lanco a través de los oficios N° 5 y 18 de 25 de enero y 4 de marzo del año en curso.

M/S



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 11

**DETALLE DE LOS PERMISOS OTORGADOS POR EL DEPARTAMENTO DE OBRAS MUNICIPALES EN LOS CUALES NO SE
 ADJUNTA TODA LA DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO O ESTA TIENE ERRORES
 (CONTINUACIÓN)**

N°	GIRO	FECHA DE PAGO	RUT DEL CONTRIBUYENTE	MONTO PAGADO (\$)	N° DE PERMISO	FECHA DEL PERMISO	DETALLE	SUPERFICIE	TOTAL PRESUPUESTO (\$) O UTM A APLICAR	FACTOR A APLICAR SEGÚN ORDENANZA	MONTO A COBRAR (\$)	DIFERENCIA	ESTADO
3	200437	28/02/2018	██████████	220.490	13-2018	28/02/2018	Regularización de vivienda				S/I	220.490	Por medio del oficio N° 18, de 4 de marzo de 2019, el DOM, explica que el giro N° 200437, corresponde al pago de permiso de regularización N° 13-2018 de fecha 28 de febrero 2018, cuya superficie es de 117,6, clasificada como e3 con un valor por m ² en esa fecha de \$124.993 (124.993x117,60)=\$14.699.177x1,5%= 220.488, no obstante, no se acompaña el formulario y/o documento que refleje la clasificación y el presupuesto determinado.

Fuente: Información proporcionada por don Guillermo Guerra Arias, Director de Obras de la Municipalidad de Lanco a través de los oficios N°s 5 y 18 de 25 de enero y 4 de marzo del año en curso.

M



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 12

DIFERENCIA EN EL PRECIO CORRIENTE PARA EL CÁLCULO DEL PERMISO DE CIRCULACIÓN AÑO 2018

N°	GIRO	RUN CONTRI- BUYENTE	PATEN- TE DEL VEHÍ- CULO	MARCA	MODELO DEL VEHÍCULO	AÑO DEL VEHÍ- CULO	FECHA DE PAGO	TASACIÓN CALCULADA POR LA MUNICIPA- LIDAD	MONTO PAGADO POR EL CONTRIBUYENTE (\$ (A)	TASACIÓN DETERMINADA CGR	MONTO DETERMINADO ACORDE AL DL N° 3.063	DIFERENCIA ENTRE LO PAGADO Y LO DETERMINADO (CGR)
1	200381	██████████	██████████	HYUNDAI	Grand I10 GLS Aut.	2018	27/02/2018	9.290.050	194.067	8.445.500*	168.646	25.421

Fuente: Información aportada por el encargado de tránsito, don Julio Alvarado Alvial a través de correo electrónico de fecha 8 de abril de 2019.

*Base calculada (Monto total de la factura: \$8.890.000 – 5%)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 13
ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 291 DE 2019

N° OBSERVACIÓN SEGÚN INFORME FINAL	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN FORMULADA POR LA CONTRALORÍA GENERAL EN EL INFORME FINAL	COM- PLE- JIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
<p>Acápites II Examen de la Materia Auditada Numeral 5.2</p>	<p>En la visita de fiscalización realizada por esta Contraloría Regional el día 22 de enero de 2019, se verificó que el municipio no había confeccionado la totalidad de las conciliaciones bancarias del año 2018, cuyo detalle se estipula en la Tabla N° 4, existiendo, además, diferencias entre el saldo contable y el bancario que no han sido aclaradas tal como se muestra en la Tabla N° 5, lo que demuestra que este procedimiento no es efectuado de forma mensual.</p>	<p>Remitir las conciliaciones bancarias faltantes, con la documentación de respaldo, que permita acreditar cada una de las cifras consignadas en ellas y aclarar las diferencias representadas en la Tabla N° 5, lo cual tendrá que ser acreditado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo máximo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, lo cual será validado por la Unidad de Seguimiento de esta Contraloría Regional. Sin perjuicio de lo anterior, esa entidad deberá instruir un procedimiento sumarial, con el objeto de determinar eventuales responsabilidades administrativas que deriven de los hechos planteados, debiendo remitir a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, una copia del acto administrativo que así lo ordene, en un plazo no superior a 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente oficio.</p>	(AC)			

MS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 13
ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 291 DE 2019

N° OBSERVACIÓN SEGÚN INFORME FINAL	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN FORMULADA POR LA CONTRALORÍA GENERAL EN EL INFORME FINAL	COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápites I Aspectos de Control Interno numerales 1 y 2	Se constató que la municipalidad carece de lineamientos formales o instructivos relativos a la recaudación diaria, que describan el proceso de cuadratura y validación de los pagos que efectúan los contribuyentes a través de tarjetas de débito y crédito estableciendo además las instancias de revisión y aprobación de la información verificada, así como la oportunidad con la deben registrarse contablemente los depósitos directos, y además, tampoco cuenta con un procedimiento relativo respecto del control de folios de las licencias de conducir.	Confeccionar los procedimientos de control y/o instrucciones de supervisión formalizadas, lo que deberá ser acreditado en un plazo máximo de 60 días hábiles a contar de la recepción del presente informe en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR y deberá ser validado por la dirección de control interno de esa entidad.	(MC)			
Acápites I Aspectos de Control Interno numerales 3, 4 y 5	Se advirtió que esa entidad edilicia no dispone de un procedimiento respecto del control de folios de las licencias de conducir, ya que se comprobó que no se lleva un registro sistémico o de forma manual, de aquellas que son anuladas o denegadas, así como tampoco cuenta con controles sobre los documentos que son adquiridos y entregados a la unidad de tránsito por parte de tesorería municipal.	Elaborar los procedimientos de control y/o instrucciones formales identificando los funcionarios responsables de ello, en un plazo máximo de 60 días hábiles a contar de la recepción del presente informe en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, lo que deberá ser validado por la dirección de control interno de esa entidad.	(C)			

MS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 13
ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 291 DE 2019
(CONTINUACIÓN)

N° OBSERVACIÓN SEGÚN INFORME FINAL	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN FORMULADA POR LA CONTRALORÍA GENERAL EN EL INFORME FINAL	COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápites II Examen de la Materia Auditada Numeral 2.1	Se constató que la entidad mantenía un total de \$81.354.072 por concepto de deudores por cobrar, de los cuales \$26.128.509, provienen de la cuenta contable 115.12 "Cuenta por cobrar recuperación de préstamos", lo que representa un 32,1% del saldo antes individualizado, detectándose, que el municipio no dispone de un análisis de cuenta que detalle el nombre, concepto de la deuda, fecha de antigüedad, monto, entre otros aspectos, lo cual fue ratificado por el director de administración y finanzas, don Guillermo Ibáñez Dávila.	Remitir el análisis de cuentas que detalle el nombre, concepto de la deuda, fecha de antigüedad y monto, por los \$81.354.072, y acreditar las acciones de cobranza y recuperación efectiva de los deudores de cuentas por cobrar según corresponda, cuyos antecedentes tendrán que acreditarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo máximo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, lo que será verificado por la Unidad de Seguimiento de esta Contraloría Regional. A su vez, efectuar una correcta depuración de las cuentas, actuando conforme con el principio de exposición contemplado en el mencionado contenido en el oficio circular N° 60.820, de 2005, teniendo a la vista los criterios de castigo estipulados en el artículo 66 del decreto ley N° 3.063, de 1979, Sobre Rentas Municipales	(C)			

MJS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 13
ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 291 DE 2019
(CONTINUACIÓN)

N° OBSERVACIÓN SEGÚN INFORME FINAL	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN FORMULADA POR LA CONTRALORÍA GENERAL EN EL INFORME FINAL	COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápites II Examen de la Materia Auditada Numeral 2.2	En base la a confrontación realizada entre el saldo al 30 de junio de 2018 contenido en el registro de deudores morosos en el sistema de tesorería y las cuantías reflejadas en la contabilidad según el Balance de Comprobación y de Saldos de ese periodo, se detectó que un total de \$25.932.355 por concepto de deudas pendientes de cobro no se encuentran incluidas en la contabilidad del municipio, específicamente, en la cuenta contable N° 115.12 "Ingresos por percibir".	Realizar un análisis de la cuenta contable N° 115.12 "Ingresos por percibir" que permita aclarar el origen de la diferencia de \$25.932.355, entre lo consignado en la contabilidad y el informe de tesorería, efectuando los ajustes contables y/o castigos que correspondan acorde a los criterios establecidos en el artículo 66 del decreto ley N° 3.063, de 1979, Sobre Rentas Municipales, cuyos antecedentes tendrán que acreditarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo máximo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, lo que será verificado por la Unidad de Seguimiento de esta Contraloría Regional.	(C)			

MA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 13
ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 291 DE 2019
(CONTINUACIÓN)

N° OBSERVACIÓN SEGÚN INFORME FINAL	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN FORMULADA POR LA CONTRALORÍA GENERAL EN EL INFORME FINAL	COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápites II Examen de la Materia Auditada Numeral 4.1	Se constató que la cuenta contable 116.01 "Documentos Protestados", presenta un saldo al 31 de diciembre de 2018 de \$3.967.832, cifra reflejada en el Balance de Comprobación y Saldos de ese periodo, corroborándose, del examen practicado al mayor contable de la citada cuenta que la citada cuantía se viene arrastrando de años anteriores al 2016, lo que da cuenta que, a la data, la entidad no ha recuperado éstos recursos, no cumpliendo con el procedimiento K-02 del oficio circular N° 36.640, de 2007, de esta Contraloría General de la República.	Efectuar un análisis detallado de las cuentas contables Nos 116.01 y 216.01, de manera de aclarar el origen de los saldos observados, debiendo realizar en la medida que proceda los ajustes contables pertinentes, documentación que deberá adjuntarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo máximo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, lo que será corroborado por la Unidad de Seguimiento de esta Contraloría Regional.	(C)			
Acápites II Examen de la Materia Auditada Numeral 4.2	Se verificó que la cuenta contable 216.01 "Documentos caducados", exhibe un saldo al 31 de diciembre de 2018 de \$8.839.736, cifra reflejada en el Balance de Comprobación y Saldos de ese periodo, constatándose, por medio del mayor contable de la citada cuenta del año 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 que la cuantía especificada incluye la suma de \$4.736.647 provenientes del año 2014.	Efectuar un análisis detallado de las cuentas contables Nos 116.01 y 216.01, de manera de aclarar el origen de los saldos observados, debiendo realizar en la medida que proceda los ajustes contables pertinentes, documentación que deberá adjuntarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo máximo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, lo que será corroborado por la Unidad de Seguimiento de esta Contraloría Regional.	(C)			

W/D



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 13
ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 291 DE 2019
(CONTINUACIÓN)

N° OBSERVACIÓN SEGÚN INFORME FINAL	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN FORMULADA POR LA CONTRALORÍA GENERAL EN EL INFORME FINAL	COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápites II Examen de la Materia Auditada Numeral 8	<p>Se constató que la municipalidad mantiene 3 cuentas corrientes que no han tenido movimientos desde el año 2015 y 2016, no obstante, éstas no fueron cerradas en su momento, por lo demás, se aprecia que el saldo contable de la cuenta corriente 7150900012 "Fondos DIBAM", no se condice con el saldo bancario al 31 de diciembre de 2018 que fue informado por el Banco Estado, tal como se exhibe en el Anexo N° 9.</p> <p>Por otro lado, la cuenta corriente N° 71509000039, creada para la custodia de los dineros dispuestos para el desarrollo de la iniciativa "Equipamiento Taller de Estructuras Metálicas del Liceo Camilo Henríquez", no tuvo movimientos desde el año 2014 al 2018, no obstante, fue asignada al DAEM para su uso, lo cual fue ratificado por la directora de administración y finanzas (s), doña Carmen Aedo Pereira en el certificado de fecha 12 de febrero de 2019.</p>	<p>Remitir los documentos que esclarezcan la diferencia detectada entre el saldo contable y el saldo bancario de la cuenta corriente 7150900012 "Fondos DIBAM" por la suma de \$156.340, asimismo, los antecedentes que sustenten la solicitud de cierre de las cuentas corrientes Nos 71509019490 y 7150900012. Respecto de la cuenta corriente N° 71509000039, aportar los comprobantes contables que reflejen el ajuste pertinente del saldo que figura en la contabilidad del municipio, en un plazo máximo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, lo cual deberá ser validado por la dirección de Control Municipal.</p>	(MC)			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 13
ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 291 DE 2019
(CONTINUACIÓN)

N° OBSERVACIÓN SEGÚN INFORME FINAL	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN FORMULADA POR LA CONTRALORÍA GENERAL EN EL INFORME FINAL	COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápites III Examen Cuenta Numeral 1	Se detectó que los giros N°s 174032, 178543, 187968 y 195187, por un total de \$169.390, asociados a la contribuyente [REDACTED] [REDACTED] por concepto de la patente comercial, ROL 2-975, pagados el día 21 de febrero de 2018, no se encuentran reflejados en la cuenta corriente municipal.	Remitir los antecedentes que acrediten el ingreso de los \$169.390, en la cuenta corriente correspondiente, en un plazo no superior a 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, cargando dicha documentación en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, lo que deberá ser validado por la Dirección de Control Municipal.	(MC)			

W/S

